

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de agosto de 2021

Nº 29352

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-123-ADM-2021
(De jueves 29 de julio de 2021)

QUE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO PARA PREVENIR LA ENTRADA DE LA PESTE PORCINA AFRICANA (PPA), EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 354
(De miércoles 07 de junio de 1995)

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO POR UN (1) AÑO, AL INSTITUTO CHIRIQUÍ, PARA OPERAR LAS SECCIONES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLOS DE EDUCACIÓN ABIERTA A DISTANCIA PARA ADULTOS, DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN NACIONAL, NO REGULAR, EN LAS MODALIDADES DE BACHILLER EN CIENCIAS, BACHILLER EN LETRAS Y BACHILLER EN COMERCIO, PARA ESE CENTRO, UBICADO EN LA CONCEPCIÓN, BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resuelto N° 1108
(De jueves 10 de octubre de 1996)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE AL INSTITUTO CHIRIQUÍ, EDUCACIÓN ABIERTA A DISTANCIA, UBICADO EN LA CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA LAS SECCIONES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLOS DE EDUCACIÓN ABIERTA A DISTANCIA PARA ADULTOS, DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN NACIONAL, NO REGULAR, EN LAS MODALIDADES DE BACHILLER EN CIENCIAS, BACHILLER EN LETRAS Y BACHILLER EN COMERCIO.

Resuelto N° 3895
(De lunes 02 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PARTICULAR INSTITUTO CHIRIQUÍ, EDUCACIÓN ABIERTA A DISTANCIA A INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, UBICADO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE DAVID, URBANIZACIÓN DAVID DOLEGUITA, TELÉFONO 777-0527 Y TODAS SUS SEDES, PARA QUE PUEDA IMPARTIR PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREMEDIA), Y SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA, PARA LAS OFERTAS ACADÉMICA DE BACHILLER EN COMERCIO Y BACHILLER EN CIENCIAS EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LOS AVISOS DE OPERACIÓN COMO PERSONA NATURAL DENOMINADA INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR RAÚL ENRIQUE RODRÍGUEZ APARICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 27-IMC-27
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA KATHIA KERIMA LEE DUQUE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LEY.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2125
(De miércoles 04 de agosto de 2021)

QUE APRUEBA Y ADOPTA LOS CINCO (5) NUEVOS PICTOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS ADVERTENCIAS SANITARIAS, QUE DEBERÁN SER IMPRESOS EN LOS DISTINTOS EMPAQUES Y ENVASES DE PRODUCTOS DE TABACO, CARTONES Y CAJETILLAS DE CIGARRILLOS, QUE SE COMERCIALICEN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; PARA LA VIGENCIA QUE INICIA EL 30 DE MAYO DE 2022 HASTA EL 30 DE MAYO DE 2023.

FISCALIA DE CUENTAS

Resolución N° FGC-039-21
(De lunes 09 de agosto de 2021)

QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 95-21
(De miércoles 17 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS, POR UN MONTO DE HASTA QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 211-09 DE 7 DE JULIO DE 2009, DE LA SOCIEDAD COCHEZ Y CÍA, S.A.

Resolución N° SMV 106-21
(De miércoles 24 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN MONTO DE HASTA SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$60,000,000.00); AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-126-16 DE 9 DE MARZO DE 2016, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. SMV 148-20 DE 14 DE ABRIL DE 2020 Y NO. SMV 443-20 DE 9 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.

Resolución N° SMV-122-21
(De lunes 05 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE X DEL PROGRAMA ROTATIVO DE NOTAS ESTRUCTURADAS DE LA SOCIEDAD PF STRUCTURED NOTES, INC (ANTES PRIVAL FINANCE, S.A.) AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-161-14 DE 4 DE ABRIL DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES.

Resolución N° SMV 184-21
(De lunes 19 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS SUBORDINADOS NO ACUMULATIVOS POR UN TOTAL DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00) DE LA SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS ARROCHA, S.A. AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-280-15 DE 20 DE MAYO DE 2015.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 014-2021
(De lunes 21 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE APRUEBA LA SOLICITUD DE UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS 2021.

Acuerdo N° 015
(De lunes 21 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO 004-2021 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 CON RELACIÓN AL TÍTULO DEL ACUERDO, EL ARTÍCULO PRIMERO, EL APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DALVIK, S.A., Y EL NOMBRE DEL PROYECTO.

Acuerdo N° 016-2021
(De lunes 05 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 010-2021 DEL 24 DE MAYO DE 2021.

Acuerdo N° 018
(De lunes 26 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE DESIGNA AL ARQUITECTO JORGE MONROY, CON CÉDULA 4-756-779, CON NÚMERO DE IDONEIDAD 2017-001-148 COMO JEFE DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 38
(De martes 11 de mayo de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS ACUERDA APROBAR UN MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS EL AÑO 2021.

Acuerdo Municipal N° 49
(De martes 29 de junio de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS FONDOS DEL MANCOMUNADO ENTRE AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA LA VIGENCIA 2021.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-123-ADM-2021 PANAMA, 29 DE JULIO DE 2021

“Que crea la Comisión Técnica de Apoyo para prevenir la entrada de la Peste Porcina Africana (PPA), en la República de Panamá.”

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado velar por el patrimonio zoosanitario del país, tomando las acciones necesarias para evitar la introducción de enfermedades que afecten la salud animal en nuestro país.

Que la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la facultad de establecer los requisitos zoosanitarios que deberán cumplirse para la introducción al país de los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que mediante la Resolución N° OAL-086-ADM-2019 de 20 de agosto de 2019, por medio de la cual se declara una alerta zoosanitaria frente a los riesgos de introducción al país de la Peste Porcina Africana (PPA), enfermedad transfronteriza que afecta negativamente la producción porcina.

Que la posible introducción, establecimiento y diseminación de la Peste Porcina Africana (PPA) en Panamá, tendría repercusiones socioeconómicas devastadoras para la industria porcina nacional.

Que se hace necesario, crear un Comité Técnico de Apoyo que facilite y ejecute la aplicación de las medidas de prevención para evitar la entrada de la Peste Porcina Africana (PPA), en la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. Crear la Comisión Técnica de Apoyo para prevenir la entrada de la Peste Porcina Africana (PPA) a la República de Panamá, a fin de salvaguardar y proteger nuestro estatus zoosanitario como país libre de la enfermedad y la industria porcina nacional.

Artículo 2. La Comisión Técnica estará conformada por:

1. Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario:
 - 1.1 El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá, o a quien designe.
 - 1.2 El director de la Dirección Nacional de Salud Animal o a quien designe
 - 1.3 El director de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
 - 1.4 El director de la Dirección Nacional de Ganadería o a quien designe.
2. El director de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y de Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud o a quien designe.
3. Un representante de la Autoridad Nacional de Aduanas, o su suplente.
4. Un representante del Servicio Nacional Aeronaval, o su suplente.
5. Un representante del Servicio Nacional de Migración, o su suplente.
6. Un representante del Servicio Nacional de Fronteras, o su suplente.
7. Un Representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria en Panamá (OIRSA), o su suplente.
8. Un representante de Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR).
9. Un representante de Asociación de Porcinocultores Unidos de Panamá (APUP).
10. Secretario de la Cadena Agroalimentaria de Cerdos.





Los suplentes, en ausencia del Principal, actuarán con derecho a voz y voto.

Artículo 3. La Comisión Técnica de Apoyo, tendrá como objetivo servir de mesa de diálogo entre las instituciones del Estado, organismos internacionales y sector productivo privado, a fin de programar, coordinar, organizar y ejecutar acciones conjuntas, cada uno dentro de sus respectivos niveles de competencia establecidas en las leyes:

1. Capacitar y divulgar de manera permanente sobre la fiebre porcina africana (PPA), a las entidades estatales, los productores y la población en general, a fin de crear conciencia sobre la prevención de la enfermedad.
2. Fortalecer las unidades caninas para la inspección no intrusiva.
3. Fortalecer los procedimientos de inspección de paquetería y correos, tratando de alcanzar en la medida posible la inspección del 100% de los paquetes procedentes de países donde se encuentre la enfermedad.
4. Establecer perfiles de riesgo para la inspección selectiva de pasajeros internacionales procedente de países donde esté presente la enfermedad.
5. Incluir en el formulario de la Declaración de Bienes de los pasajeros, datos que indiquen si la persona proviene o ha visitado fincas porcinas, subastas, mataderos o salas de deshuese.
6. Adecuar en puertos y fronteras terrestres, tratamientos de aspersión a medios de transporte con solución desinfectante, tratando de lograr cobertura del 100% del medio de transporte recomendados.
7. Mantener en aeropuertos internacionales, tapetes sanitarios, de ser posible en cada una de las salidas de pasajeros de las aeronaves, y al final de las escaleras, donde aún se usen éstas, hacia las instalaciones aeroportuarias. O en su efecto en el sitio de la instalación aeroportuaria donde sea más conveniente y pueda minimizarse el riesgo. Los tapetes deben estar impregnados con solución desinfectante contra la PPA, y colocar, inmediatamente después del tapete sanitario, un tapete seco donde los pasajeros puedan secarse la parte inferior del calzado y de esta forma evitar accidentes.
8. Establecer un programa de comunicación y divulgación en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres, invitando al viajero, tripulación y transportistas a no ingresar productos y subproductos de cerdo.
9. Garantizar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 116 de 18 de mayo de 2001, que reglamenta la disposición de los desechos internacionales no peligrosos en puertos, aeropuertos y fronteras, con la dotación de equipos de incineración donde sean necesarios, siguiendo el protocolo establecido que garantice el correcto procesamiento de estos desechos. No permitir que desechos internacionales no peligrosos salgan de los recintos portuarios o aeroportuarios sin cumplir con esta normativa.
10. Reforzar la vigilancia en los envíos que proceden de países con PPA, en los puertos y fortalecer la tecnología necesaria para elaborar el perfil del buque que permita el abordaje discrecional de acuerdo al *Análisis de Riesgo* perfilado.
11. Coordinar el patrullaje en las fronteras y costas panameñas, compartiendo información y apoyando la gestión de información, y la coercitiva necesaria, sobre los que no cumplen la norma establecida para el transporte de cerdos.
12. Vigilar el proceso operativo en los aeropuertos y puertos concesionados o administrados por entes privados, a fin de evitar que puedan ingresar productos o subproductos de cerdos.
13. Implementar escáner con software para detectar productos cárnicos en los puntos de salida de aeropuertos de carga y otros aeropuertos internacionales donde no se cuente actualmente con éstos.
14. Cualquier otra medida que, garantice y mantener el territorio nacional libre de la Peste Porcina Africana (PPA).



JK



Artículo 5. La Comisión Técnica de Apoyo, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, designará una Secretaría y establecerá un reglamento y cronograma de actividades, que incluirá entre otras, la realización de reuniones de trabajo y coordinación cada quince (15) días o cuando lo estimen pertinente por razones de emergencia. Sus miembros serán debidamente acreditados por la autoridad o institución signataria.

Artículo 6. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997 y la Resolución OAL-086-ADM-2019 de 20 de julio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario


CARLO G. ROGNONI ARIAS

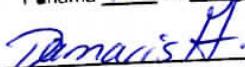
Viceministro de Desarrollo Agropecuario



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 10 de Agosto de 2021.


Secretaria



REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N°. 354

Panamá, 7 de junio de 1995.

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 17 de octubre de 1994, el profesor Raúl E. Rodríguez A., en su calidad de Representante Legal y Director del Instituto Chiriquí, solicita al Ministro de Educación, a través de la Dirección General de Educación Particular, permiso provisional de funcionamiento para operar las secciones de Primer y Segundo Ciclos de Educación Abierta a Distancia para Adultos, del sistema de educación nacional, no regular, en las modalidades de Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Letras y Bachillerato en Comercio, según planes de estudios analizados y aprobados por la Dirección de Currículo y Tecnología Educativa del Ministerio de Educación, para ese centro, ubicado en La Concepción, Bugaba, Provincia de Chiriquí;

Que del examen de la documentación sustentatoria del memorial petitorio y del local del referido centro educativo, efectuado por la Dirección General de Educación Particular, en cumplimiento del Artículo 45 del Decreto N°.26 de 16 de enero de 1954, ha quedado establecido que el interesado cumple con las formalidades y requisitos exigidos por las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de los planteles educativos particulares.

RESUELVE:

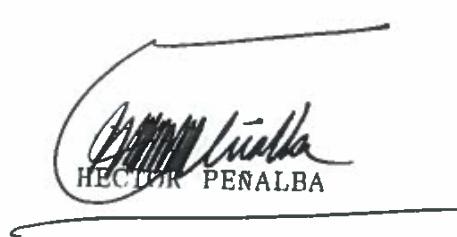
ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización provisional de funcionamiento por un (1) año, al Instituto Chiriquí, para operar las secciones de Primer y Segundo Ciclos de Educación Abierta a Distancia para Adultos, del sistema de educación nacional, no regular, en las modalidades de Bachiller en Ciencias, Bachiller en Letras y Bachiller en Comercio, para ese centro, ubicado en La Concepción, Bugaba, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Infórmese al interesado que al vencerse el plazo señalado. (un (1) año) si comprueba que ha cumplido a satisfacción todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación. se le expedirá a solicitud de la Dirección del centro. el documento que lo autoriza para continuar su funcionamiento.



PABLO ANTONIO THALASSINOS

El Viceministro de Educación.



HECTOR PENALBA



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA
QUE APARECE EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

10 AGO 2021

FIRMA: 

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 1108

Panamá, 10 de Octubre de 1996.

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante memorial fechado 20 de agosto de 1996, el profesor Raúl E. Rodríguez, en su calidad de Director del Instituto Chiriquí, Educación Abierta a Distancia, ubicado en La Concepción, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Educación Particular, autorización permanente de funcionamiento para las secciones de Primer y Segundo Ciclos de Educación Abierta a Distancia para Adultos, del Sistema de Educación Nacional, no regular, en las modalidades de Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Letras y Bachillerato en Comercio.

Que con el Resuelto N° 354 de 7 de junio de 1995 se otorgó autorización provisional de funcionamiento por un (1) año al Instituto Chiriquí para desarrollar estas modalidades educativas.

Que en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 45 del Decreto N°26 de 16 de enero de 1954 y del artículo 74 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, la Dirección Nacional de Educación Particular, ordenó la investigación exigida para otorgar el permiso permanente y quedó establecido que la solicitud en estudio cumple con las formalidades y requisitos exigidos por las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de los planteles educativos particulares.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento permanente al Instituto Chiriquí, Educación Abierta a Distancia, ubicado en la Concepción, Provincia de Chiriquí, para las secciones de Primer y Segundo Ciclos de Educación Abierta a



Distancia para Adultos. del Sistema de Educación Nacional, no regular, en las modalidades de Bachiller en Ciencias, Bachiller en Letras y Bachiller en Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de cierre de dicho plantel educativo, La Dirección del mismo quedará obligada a entregar al Ministerio de Educación copia autenticada de la documentación referida a los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento desde sus inicios hasta el momento del cese de labores.

ARTICULO TERCERO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.



PABLO ANTONIO THALASSINOS
MINISTRO DE EDUCACION



HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación.

EL SUSCRITO PERTENECE AL PERSONAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA AUTENTICA
COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE
CORRESPONDIENTE.

03 AGO 2021

FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO No. 3895

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 2 de agosto de 2021LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 1108 de 10 de octubre de 1996, se autoriza el funcionamiento del centro de educación particular para las secciones de Primer y Segundo Ciclos de Educación Abierta a Distancia para Adultos, del Sistema de Educación Nacional, no regular, en las modalidades de Bachiller en Ciencias, Bachiller en Letras y Bachiller en Comercio al Instituto Chiriquí, Educación Abierta a Distancia, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, urbanización David Doleguita, teléfono 777-0527, para que pueda impartir las ofertas académicas antes mencionadas en la modalidad presencial, cuyo propietario como persona natural es el señor Raúl Enrique Rodríguez Aparicio, con cédula de identidad No. 4-113-961;

Que mediante memorial petitorio el licenciado Cristhian Walter Lezcano Fuentes, con cédula de identidad personal No. 4-734-249, apoderado judicial del señor Raúl Enrique Rodríguez Aparicio, con cédula de identidad No. 4-113-961 propietario del Instituto Chiriquí, Educación Abierta a Distancia y sus sedes ubicadas en Panamá, Bocas del Toro, Veraguas, David y Concepción, Chiriquí, solicitó el cambio de nombre del centro de educación particular Instituto Chiriquí, Educación Abierta a Distancia a Instituto de Educación a Distancia de Panamá;

Que la solicitud presentada, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018 y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer el cambio de nombre del centro de educación particular Instituto Chiriquí, Educación Abierta a Distancia a Instituto de Educación a Distancia de Panamá, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, urbanización David Doleguita, teléfono 777-0527 y todas sus sedes, para que pueda impartir Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Premedia), y Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, para las ofertas académicas de Bachiller en Comercio y Bachiller en Ciencias en la modalidad presencial, bajo el amparo de los avisos de operación como persona natural denominada Instituto de Educación a Distancia de Panamá, cuyo propietario es el señor Raúl Enrique Rodríguez Aparicio, con cédula de identidad No. 4-113-961.

Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ANOTA EN ESTE DOCUMENTO
QUE ESTE DOCUMENTO ES LA copIA AUTÉNTICA
QUE REPRODUCE EL DOCUMENTO ORIGINAL.

03 AGO 2021



FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 27-IMC-57 Panamá, 22 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la Licenciada **Kathia Kerima Lee Duque**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-383-544, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°2794584, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Formo N°383, partida de nacimiento N°544, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Kathia Kerima Lee Duque**, con cédula de identidad personal N°8-383-544, nació el 9 de agosto de 1971, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma, expedido por la Universidad Santa María La Antigua, en el que consta que **Kathia Kerima Lee Duque**, con cédula de identidad personal N°8-383-544, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 13 de enero de 1995.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°35 de 1 de febrero de 1995, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Katia Kerima Lee Duque**, con cédula de identidad personal N°8-383-544, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Katia Kerima Lee Duque**, con cédula de identidad personal N°8-383-544, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, donde consta que la Licenciada **Katia Kerima Lee Duque**, con cédula de identidad personal N°8-383-544, ha ejercido la profesión de abogada por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Decimotercero de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que la Licenciada **Katia Kerima Lee Duque**, con cédula de identidad personal N°8-383-544, se encuentra inscrita en el Libro de Abogados, desde hace más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Decimocuarto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, donde consta que la Licenciada **Katia Kerima Lee Duque**, con cédula de identidad personal N°8-383-544, se encuentra inscrita en el Libro de Abogados, desde hace más diez (10) años, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 27-IHC-27 de 22 de Julio de 2021.
 Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la Licenciada Katia Kerima Lee Duque.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la Licenciada **Kathia Kerima Lee Duque**, con cédula de identidad personal N°8-383-544, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





MINISTERIO
DE SALUD



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2125
de 04 de Agosto de 2021.

Que aprueba y adopta los cinco (5) nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; para la vigencia que inicia el 30 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, se consagra que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad al Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud, cumplir con el deber constitucional del Estado de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 7 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, establece que las advertencias sanitarias adicionales, establecidas por el Ministerio de Salud deben ser rotativas anualmente; claras, visibles y legibles y deben estar escritas en idioma español.

Que la precitada exhorta legal, señala en su artículo 18, que en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país deberá vigilarse, documentarse y controlarse, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos.

Que la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 17 de la Ley 13 de 2008 y prohíbe la distribución, venta, regalo o cualquier forma de comercialización de productos del tabaco que hayan sido introducidos al país sin cumplir los trámites aduaneros vigentes o que no estén destinados para la distribución dentro del territorio nacional. También prohíbe la venta de productos de tabaco en los establecimientos comerciales o negocios ubicados en las zonas libres terrestres que se encuentren en las fronteras del país.

Que el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 2008, en su artículo 14 señala que los empaques de los productos de tabaco deberán contener entre otras características, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, los que ocuparán el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional y que se ubicarán en la parte inferior de la cara frontal y posterior de cada envase de producto de tabaco.

Que el acápite "d" del artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de mayo de 2008, establece que la Dirección General de Salud Pública, notificará a la industria tabacalera y/o sus subsidiarias las nuevas advertencias adicionales para la vigencia del año siguiente con nueve (9) meses de antelación a la fecha de

vencimiento de la circulación de las advertencias sanitarias adicionales del año en curso.

Que la precitada exhorta legal señala además, en su artículo 17 que, durante cada periodo rotativo anual, circularán en el mercado nacional cinco (5) clases de advertencias sanitarias adicionales, adoptadas mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública, para la vigencia del año siguiente, con la antelación pertinente a la fecha de vencimiento de la circulación de las del año en curso.

Que el Decreto Ejecutivo No. 230 de 2008, en su artículo 26 establece que las personas naturales o jurídicas que operen en las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras, tendrán la obligación de presentar inventarios mensuales de los movimientos comerciales, relacionados con productos de tabaco y sus derivados, y de encontrarse en estos movimientos faltantes no justificables, constituirían agravantes de delito aduanero.

Que todo producto de tabaco y sus derivados que provengan de las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras y que vayan a ser comercializados en el territorio nacional, deben cumplir con la normativa vigente en materia de control de productos de tabaco.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que mediante la Resolución No.1678 de 11 de junio de 2021, se aprueba el procedimiento para la presentación y aprobación por la Dirección General de Salud Pública, de las advertencias sanitarias y pictogramas a imprimir en todos los envases, cartones, empaques y cajetillas de productos de tabaco.

Que, con fundamento en lo antes señalado,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar los cinco (5) pictogramas y sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; para la vigencia que inicia el 30 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023.

Las imágenes de los pictogramas y sus respectivas advertencias a las que se refiere este artículo son las siguientes:





Fumar puede causar impotencia y afectar tu vida sexual



Las colillas contaminan el ambiente, no las tires



El humo tóxico de tabaco es una amenaza para la salud de tus mascotas



Dejar de fumar aumenta tu rendimiento físico



Fumar agrava las enfermedades respiratorias



Artículo Segundo: Informar a las industrias manufactureras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de los productos de tabaco, que las advertencias sanitarias deberán reproducirse en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, en proporciones iguales durante el periodo de circulación para todas las marcas.

Artículo Tercero: Ordenar a las industrias, distribuidoras y comercializadoras de productos de tabaco, a entregar trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, un informe en el que conste el volumen de los empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo Cuarto: Facultar a los integrantes de la Comisión Nacional de Control de Tabaco y a las autoridades locales y regionales de salud del país, para que ejerzan la acción fiscalizadora del fiel cumplimiento del contenido de la presente Resolución y de las normas vigentes en materia de control del tabaco.

Artículo Quinto: Hacer del conocimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas del contenido de la presente Resolución, de manera que se tomen las medidas pertinentes para que no se ingresen al territorio nacional ningún producto de tabaco que no cumpla con la normativa para el control del tabaco.

Artículo Sexto: Prorrogar la vigencia de la Resolución No.1903 de 6 de agosto de 2020, Que modifica el artículo Primero de la Resolución No. 4167 de 11 de diciembre de 2019, que aprueba y adopta los cinco (5) nuevos pictogramas con

sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá, durante un periodo de tres (3) meses, contados a partir del 30 de mayo de 2022.

Artículo Séptimo: Advertir que la vigencia de los nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, aprobados en la presente Resolución, deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, para su ejecución durante la vigencia que inicia el 30 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023.

Artículo octavo: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, modificada por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008 y Resolución No.1678 de 11 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dra. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública, Encargada.



MLCP/GSM



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas



Resolución N.º FGC-039-21
(De 9 de agosto de 2021)

QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 305 de la Constitución Política de la República de Panamá se instituyen y listan las carreras en la función pública, conforme a los principios del sistema de méritos, indicando el referido artículo en su numeral 9 que entre ellas se encuentran las otras que la Ley determine.

Que atendiendo el referido mandato constitucional se adicionó con el artículo 6 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013 a la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 el artículo 25-A, mismo que dispone que la Fiscalía General de Cuentas y las demás agencias de instrucción tendrán un régimen de carrera para sus servidores públicos, al cual ingresarán, mediante concurso formal, basado en el reconocimiento al mérito en la prestación del servicio, igualdad de oportunidades, excelencia profesional y estabilidad en el cargo, condicionado a su competencia, lealtad a los intereses públicos y moralidad en el servicio, el cual será reglamentado por el Fiscal General de Cuentas.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N.º FGC-037-20 de 10 de junio de 2020, se estableció una comisión de trabajo permanente para el desarrollo de la estructura y organización del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y por medio de la Resolución N.º FGC-047-20 de 30 de junio de 2020, se aprobó el nuevo y actualizado Plan Estratégico de la Fiscalía General de Cuentas para el periodo 2020-2025, estableciéndose dentro de sus Líneas de Acción del Pilar 4, referente al Fortalecimiento del Recurso Humano Técnico y Especializado, que la referida comisión tendría a su cargo, la ejecución de las acciones para reglamentar el Sistema y Administración de Carrera por Méritos en la Fiscalía General de Cuentas, así como los lineamientos para su aprobación e implementación.

Que la comisión de trabajo permanente para el desarrollo de la estructura y organización de la Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, con el apoyo de la Secretaría General, Instituto de Formación y Fortalecimiento Académico, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Área de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Planificación de la institución, presentaron a la consideración de la Fiscal General de Cuentas, el primer proyecto

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

de la reglamentación del artículo 25-A de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, cuyo texto fue previamente consensuado con los servidores públicos de la institución, mediante consultas y sesiones de trabajo.

Que la reglamentación igualmente fue expuesta a la sociedad civil organizada, a través de exposiciones vía telemática y presenciales, como a instituciones públicas con reconocida experiencia en la implementación de sistemas de carreras públicas, entre ellas: Procuraduría de la Administración, Ministerio Público, Órgano Judicial, Dirección General de Carrera Administrativa y Fiscalía de Cuentas de República Dominicana, esta última como entidad homóloga internacional; además, a entidades públicas intervenientes de la jurisdicción de cuentas, como el Tribunal de Cuentas y Contraloría General de la República, ejercicio que permitió el fortalecimiento de la reglamentación en mención, por lo que se encuentra en estado de ser aprobado para su puesta en ejecución.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscal General de Cuentas,

RESUELVE

Primero: Aprobar la reglamentación del artículo 25-A de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, incorporado por la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, por el cual se instituye un Sistema de Carrera por Méritos en la Fiscalía General de Cuentas, cuyo contenido es del tenor siguiente:

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Sección 1
Objetivo, Ámbito de Aplicación, Glosario y Principios

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo normar los principios y procedimientos necesarios para la aplicación y ejecución del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, a fin de garantizar que los cargos sean ocupados por servidores públicos que se distingan por sus competencias, destrezas, habilidades, lealtad a los intereses públicos, moralidad y honestidad, fortaleciendo la administración del recurso humano en condiciones de estabilidad, equidad, desarrollo eficiente, remuneración adecuada y evaluación del desempeño.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, para quienes integren u opten por formar parte del Sistema de Carrera por



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y de todos aquellos servidores públicos encargados de la ejecución de cada uno de los procedimientos y disposiciones contenidas en este.

Artículo 3. Glosario. Los términos utilizados en el presente Reglamento deben ser entendidos de la siguiente manera:

1. *Aspirante.* Persona que procura ingresar a un cargo dentro del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.
2. *Autoridad nominadora.* Es aquella que tiene entre sus facultades legales, la de formalizar los nombramientos de servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas, de acuerdo con el Reglamento o la Ley.
3. *Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.* Comité institucional a cuyo cargo estará la correcta administración del sistema de carrera por méritos, velando por condiciones de acceso a aspirantes calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos.
4. *Competencia.* Es la continua demostración de poseer la aptitud requerida para ejercer eficiente y eficazmente un puesto público, de acuerdo a las características de este, contenidas en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales.
5. *Concurso abierto.* Proceso mediante el cual se atraerá a los potenciales aspirantes calificados, para ocupar puestos de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y se elegirá de entre ellos a los más idóneos mediante procedimientos e instrumentos válidos y confiables.
6. *Destreza.* Habilidad y eficacia en la realización de una actividad determinada, generalmente automática o inconsciente.
7. *Documentos confidenciales.* Son los documentos propios de la administración pública, o que reposan en sus archivos por razón de los trámites inherentes a la gestión de los servicios públicos, no destinados al conocimiento general.
8. *Eficiencia.* Es la realización de las funciones propias del cargo con el uso más racional posible de los recursos al alcance, por parte del servidor público.
9. *Estabilidad.* Es la protección legal contra las posibilidades de terminar la relación laboral por una causa no prevista, ni a través de un procedimiento no existente en la Ley o los reglamentos y comprendido como un principio básico inherente al funcionario investido por una carrera de la función pública, regulada por una ley formal de carrera o por una ley especial que consagre los requisitos de ingreso y ascenso dentro del sistema, basado en mérito y competencia del recurso humano.
10. *Evaluación del desempeño.* Estimar o calificar las características, el rendimiento o el desempeño del sistema de recursos humanos, así como de las personas que están al servicio del Estado o que aspiren a estarlo.
11. *Habilidad.* Capacidad de una persona para hacer una cosa correctamente y con facilidad.
12. *Idóneos.* Persona que reúne las condiciones y requisitos legales necesarios u óptimos para una función o fin determinados.


3

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

13. *Lealtad a los intereses público.* Es el cumplimiento exacto de la Constitución, la Ley y los reglamentos, por parte del servidor público, en el ejercicio de las funciones de su cargo.
14. *Manual Institucional de Clases Ocupacionales.* Es el compendio de clases de puestos, que describen las funciones a desempeñar por los servidores públicos en una organización.
15. *Mérito.* Acción o conducta que hace a una persona digna del reconocimiento de un derecho.
16. *Moralidad en el servicio.* Es la conducta, por parte del servidor público, ceñida a la ética de su profesión u oficio.
17. *Nombramiento.* Acción de recursos humanos mediante la cual la autoridad nominadora, formaliza la incorporación de un individuo al servicio público.
18. *Período de prueba.* Lapso que transcurre desde el nombramiento de un aspirante a puesto público de la Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, hasta una evaluación objetiva y reglamentada, que determinará, la adquisición de la calidad de servidor público de carrera o su desvinculación del servicio público.
19. *Pruebas psicotécnicas.* Pruebas estandarizadas destinadas a medir conductas, capacidades y habilidades de un aspirante a ocupar un cargo de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas.
20. *Puestos públicos permanentes.* Posición en la estructura de personal del Estado, existente para cubrir una necesidad constante del servicio público.
21. *Recurso de reconsideración.* Medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o de única instancia para que este revoque, aclare, modifique o anule su decisión.
22. *Reglamento.* Normas de carácter general que desarrollan o regulan temas específicos.
23. *Remuneración.* Cantidad de dinero o cosa que se da a una persona como pago por un trabajo o un servicio.
24. *Servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas.* Son los servidores públicos que han ingresado a la carrera, según el Reglamento de la Carrera de la Fiscalía General de cuentas y que no pertenecen a ninguna otra carrera, ni están expresamente excluidos de la misma por la Constitución o la Ley.
25. *Servidores públicos de libre nombramiento y remoción.* Son aquellos servidores públicos que trabajan como personal de secretaría, asesoría, asistencia o de servicios inmediatamente adscritos a los servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera y que, por la naturaleza de su función, están sujetos a que su nombramiento esté fundado en la confianza de sus superiores y a que la pérdida de dicha confianza acarree la remoción del puesto que ocupan.
26. *Servidores públicos que no son de carrera.* Son los servidores públicos no incluidos expresamente en las carreras públicas establecidas por la Constitución o creadas por la Ley y, en particular, aquellos excluidos de las carreras públicas por la Constitución Política vigente.
27. *Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.* Sistema, por medio del cual ingresarán a la Fiscalía General de Cuentas, servidores públicos, mediante concurso abierto, basado en el reconocimiento al mérito en la prestación del servicio, igualdad de oportunidades, excelencia profesional y estabilidad en el cargo, condicionado a su competencia, lealtad a los intereses públicos y moralidad en el servicio.



mañez
4

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

28. *Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos (SICLAR)*. Es la base del sistema de gestión de recursos humanos, que por su naturaleza es esencialmente organizativo.
29. *Superior jerárquico*. Servidor público con autoridad administrativa sobre personal subalterno y con facultades para tomar decisiones en el ámbito de su competencia.
30. *Vacante absoluta*. Es aquella vacante que se produce, entre otras, por muerte, destitución, renuncia, excusa presentada antes de la toma de posesión o por solicitud expresa del servidor público cuyo cargo forma parte de la carrera.

Artículo 4. Principios. El Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas se fundamentará en los siguientes principios:

1. Reconocimiento al mérito en la prestación del servicio.
2. Estabilidad en el cargo, condicionada a la competencia, lealtad a los intereses públicos y moralidad en el servicio.
3. Igualdad de oportunidades para ocupar vacantes absolutas y la permanencia.
4. Igualdad de remuneración por igual trabajo, de acuerdo con el cargo, la antigüedad y a los niveles de responsabilidad asignados.
5. Excelencia profesional cimentada en la capacitación y el desarrollo profesional permanente.
6. Respeto del servidor público de la Fiscalía General de Cuentas por la dignidad humana, los derechos y libertades mínimas de los usuarios del servicio que se brinda en esta institución.

Sección 2
Servidores Públicos Excluidos del Sistema de Carrera
por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas

Artículo 5. Servidores públicos excluidos del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. No forman parte del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas:

1. El Fiscal General de Cuentas.
2. El Secretario General.
3. El Secretario de Investigación de Afectación Patrimonial.
4. El Secretario de Administración y Finanzas.
5. Los asesores.
6. Los directores.
7. Los servidores públicos nombrados por tiempo determinado o por períodos fijos establecidos por la Ley o los que desempeñen cargos ad honórem.
8. Los servidores públicos que pertenezcan a otras carreras públicas reguladas por leyes especiales.
9. Los demás servidores públicos a los que la Constitución Política excluya de este beneficio.



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 3

Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas

Artículo 6. Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. Se establece de manera permanente el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, quien ejercerá sus competencias en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7. Integrantes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. El Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, quien lo presidirá.
2. El coordinador del Área del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, quien ejercerá las funciones secretariales del Comité.
3. El jefe de la unidad en donde se produzca la vacante.
4. El jefe de la Oficina de Asesoría Legal.
5. El jefe de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 8. Suplentes de los integrantes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. Cada uno de los integrantes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, contará con un suplente seleccionado por el principal de la misma oficina o coordinación, quienes ocuparán sus puestos con los mismos derechos y deberes a razón de sus ausencias accidentales o temporales.

Artículo 9. Funciones y deberes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. Son funciones y deberes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, las siguientes:

1. Administrar el Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, velando por condiciones de acceso a aspirantes calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos.
2. Aplicar las normas, criterios técnicos y procedimientos en lo que respecta a todo el proceso de reclutamiento y selección mediante convocatorias públicas de los concursos abiertos de ingreso al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas previstos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
3. Elaborar, en conjunto con la unidad nominadora, las tablas e instrumentos de ponderación de los factores que se evaluarán en el proceso de selección de los aspirantes a ingresar al Sistema



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

- de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.
4. Diseñar y redactar toda la documentación y formularios necesarios para llevar a cabo las convocatorias del concurso abierto.
 5. Dirigir todas las fases del proceso de selección a través de concurso abierto o ascenso.
 6. Notificar a los aspirantes los resultados del concurso abierto o ascenso, en la forma descrita en el presente Reglamento.
 7. Declarar desierto las convocatorias de concurso abierto, con base a las causales previstas en el presente Reglamento.
 8. Mantener en los concursos abiertos la confidencialidad en cuanto a la identidad de los candidatos y resultados, salvo en los casos que el reglamento disponga su publicación por razones de transparencia en la gestión pública, sin que ello atente con los derechos previstos en la legislación aplicable.
 9. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los aspirantes contra las decisiones sujetas a impugnación.
 10. Velar por la correcta interpretación y aplicación de las normas y procedimientos del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y resolver las controversias que se susciten con relación a la aplicación del presente Reglamento.
 11. Emitir las resoluciones en las que consten la lista oficial de resultados totales y la terna resultante de los concursos abiertos, para el ingreso al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
 12. Recomendar las modificaciones y ajustes normativos al Reglamento del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y al Manual Institucional de Clases Ocupacionales que se hagan necesarios, para garantizar el cumplimiento de los principios en que se sustentan.
 13. Expedir el reglamento para su régimen interno.
 14. Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas por la Ley y los reglamentos.

Artículo 10. Comisiones de trabajo. Siempre que el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas considere necesario constituir una comisión técnica de trabajo, esta estará regentada por el Comité y contará con asignaciones y metas concretas a realizar en tiempos acordados. Una vez culminada la labor asignada, las comisiones técnicas de trabajo cesarán en sus funciones, previo la rendición y sustentación de los resultados de su asignación.

Capítulo II
Procesos de Ingreso al Sistema de Carrera por Méritos
de la Fiscalía General de Cuentas

Sección 1
Concurso Abierto

Artículo 11. Concurso abierto. El concurso abierto será el proceso mediante el cual se atraerán a los potenciales aspirantes calificados, para ocupar las vacantes absolutas que deban ser llenadas a



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

través del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y se elegirá de entre ellos a los más idóneos, mediante procedimientos e instrumentos válidos y confiables.

Sección 2
Declaratoria de Vacante Absoluta

Artículo 12. Vacante absoluta. Se entenderá por vacante absoluta el puesto que se encuentre en estado de ser cubierto utilizando el procedimiento de concurso abierto o ascenso, previsto en el presente Reglamento.

Artículo 13. Causales de generación de una vacante absoluta. Las vacantes absolutas se generarán por las siguientes causas:

1. Muerte, incapacidad permanente, abandono del cargo, destitución o renuncia del servidor público que ocupe un cargo sujeto al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.
2. Solicitud expresa del servidor público que ocupe un cargo sujeto al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, a fin que el mismo sea sometido a concurso abierto.
3. Falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada o renuncia expresa a la misma.
4. La declaratoria de deserto de un proceso de concurso abierto.
5. Pérdida de alguno de los requisitos mínimos o especiales para ocupar el cargo, comprobado y certificado por el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.
6. La creación de un nuevo cargo en la estructura presupuestaria y en el Manual de Clases Ocupacionales de la Fiscalía General de Cuentas.

Artículo 14. Declaratoria de vacante absoluta. Acreditados los supuestos que generan la vacante absoluta, el jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos lo comunicará al Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas el que procederá a declararla e iniciará el procedimiento de concurso abierto o ascenso, para que esta sea ocupada, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Sección 3
Convocatoria para el Concurso Abierto

Artículo 15. Convocatoria de concurso abierto. El Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, convocará públicamente en el ámbito nacional, a las personas interesadas en participar en los procedimientos de concurso abierto.

Los concursos abiertos para cubrir las vacantes absolutas, serán convocados a través de avisos publicados en el sitio web de la Fiscalía General de Cuentas, en el mural de la institución



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

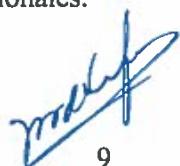
establecido para tales fines y en las redes sociales de la institución, con la finalidad de llegar a la ciudadanía en general y áreas geográficas más amplias en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente referente a la transparencia en la gestión pública.

El Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, podrá publicar los avisos de convocatorias, a que se refiere el presente artículo, en entidades públicas o privadas y centros de estudios superiores relacionados con el cargo a concurso.

Artículo 16. Contenido de los avisos de convocatorias de concurso abierto y sus documentos o instructivos anexos. Los avisos de convocatorias de concurso abierto y sus documentos o instructivos anexos deberán precisar como mínimo, lo siguiente:

1. Generalidades de la convocatoria de concurso abierto, a saber:
 - a. Número de la convocatoria.
 - b. Fundamento legal de la convocatoria.
 - c. Denominación de la posición.
 - d. Fecha de inicio y finalización de la convocatoria.
 - e. Método de notificación de resultados.
 - f. Datos del cargo del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas que se someterá a las reglas de ingreso a través de concurso abierto, relativos a:
 - i. Categoría.
 - ii. Número de posición.
 - iii. Sueldo y gastos de representación, esto último en los casos que aplique.
 - iv. Área geográfica en donde se ejercerá el cargo.
 - v. Requisitos generales y específicos exigidos por la Ley y el Manual Institucional de Clases Ocupacionales, para desempeñar el cargo.
2. Los requisitos para toda persona que aspire a ingresar a la Fiscalía General de Cuentas, a saber:
 - a. Ser de nacionalidad panameña.
 - b. Poseer las condiciones físicas y mentales para el desempeño del cargo.
 - c. Haber comprobado poseer las aptitudes técnicas de acuerdo a los formularios y pruebas que deberá presentar ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
 - d. Ser idóneo para el cargo.
 - e. No estar inscrito en partido político legalmente constituido o en formación.
 - f. No tener incompatibilidades para el ejercicio del cargo en los supuestos previstos en la ley.
3. Instrucciones claras y precisas, para la formalización de la manifestación de interés en participar en el concurso abierto.
4. Procedimientos a los que se someterán todos los aspirantes:
 - a. Presentación electrónica de documentos, cotejo y comprobación de los requisitos de ingreso.
 - b. Aplicación de las pruebas de conocimientos: Competencias Generales y Funcionales.
 - c. Aplicación de las pruebas psicotécnicas.



 9

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

- d. Entrevista de selección.
- e. Período de prueba y su evaluación.
- 5. Órganos responsables de las evaluaciones.
- 6. Procedimiento para la publicación de la lista de los aspirantes que hayan superado las fases.
- 7. Procedimiento para notificar los resultados parciales y finales del concurso abierto.
- 8. Tipos y procedimiento para la interposición de recursos, y
- 9. Toda aquella información necesaria para esclarecer las condiciones, procedimientos y requisitos de participación.

Sección 4
Procedimiento de Concurso Abierto

Artículo 17. Niveles y fases del procedimiento de concurso abierto. El procedimiento de concurso abierto constará de dos (2) niveles y seis (6) fases, a saber:

Nivel I. Presentación de la manifestación de interés y documentos para participar en el concurso abierto, verificación de conocimientos, competencias, habilidades, destrezas y requisitos legales mínimos y especiales, para ocupar el cargo:

Fase 1. Presentación de la manifestación de interés en participar en el concurso abierto y de los documentos que acrediten los requisitos legales mínimos y especiales para ocupar el cargo; esta fase no cuenta con ponderación numérica, pero el cumplimiento de la misma permitirá el ingreso del aspirante a la Fase 2.

Fase 2. Cotejo y evaluación de los documentos que acrediten las ejecutorias, antecedentes académicos y laborales del aspirante, que equivaldrá a 100 puntos, la que solo podrá ser superada con un resultado mínimo de 91 puntos.

Fase 3. Aplicación y evaluación de pruebas de competencias generales y funcionales, que equivaldrá a 100 puntos, la que solo podrá ser superada con un resultado mínimo de 91 puntos.

La ponderación obtenida por el aspirante en la Fase 2 y 3, serán acumulables, para generar una terna compuesta por las calificaciones más altas, quienes pasarán a la Fase 4.

Fase 4. Aplicación y análisis de resultados de pruebas psicotécnicas; esta fase no cuenta con ponderación numérica acumulativa, pero su superación cualitativa permitirá el ingreso del aspirante a la Fase 5.

Fase 5. Entrevista técnica con el respectivo superior jerárquico con un valor de cien puntos.

Nivel II. Verificación de la efectividad en el desempeño del cargo.

Fase 6. Evaluación del desempeño del período de Prueba. Transcurrido el período de prueba de seis (6) meses el aspirante será evaluado por su superior jerárquico y de lograr una evaluación de desempeño satisfactoria al obtener una calificación cuyo resultado no podrá ser inferior a 91 de 100 puntos, se le certificará finalmente como servidor público de carrera de la Fiscalía General de Cuentas. En caso que el desempeño no sea satisfactorio y



Malvado
10

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

evidente en un término menor de los seis (6) meses de prueba se podrá proceder a la calificación respectiva.

Sección 5
Manifestación de Interés para Concursar

Artículo 18. Manifestación de interés para concursar. El interés para concursar se llevará a cabo, únicamente, a través del formulario que será completado en línea por el postulante, el que una vez recibido en debida forma se le asignará un número de control como respaldo y se le enviará un correo electrónico como prueba de la inscripción al concurso abierto de su interés.

El sistema en línea estará habilitado las veinticuatro (24) horas del día, para recibir postulaciones durante todo el período de inscripciones hasta la fecha y hora de su vencimiento. En ningún caso se admitirá la formalización de interés ni documentos que se presenten de forma distinta a la establecida en la respectiva convocatoria, ni después de la fecha y hora de vencimiento.

Artículo 19. Admisión de aspirantes. Solo serán admitidos al proceso de concurso abierto, los aspirantes que reúnan los requisitos legales mínimos y especiales, para desempeñar el cargo declarado en condición de vacante absoluta indicado en el aviso de convocatoria.

Sección 6
Presentación, Cotejo y Evaluación de Documentos
que Acrediten las Ejecutorias, Antecedentes Académicos y Laborales del Aspirante

Artículo 20. Presentación de documentos. Las personas que se postulen deberán escanear cada documento que tengan interés en presentar, para acreditar sus ejecutorias, antecedentes académicos y laborales, mismos que asociará de conformidad con las exigencias requeridas por el sistema telemático respectivo. Es responsabilidad del postulante asegurarse que los documentos, correspondan a la información consignada en el formulario de manifestación de interés.

Los documentos escaneados deberán ser plenamente legibles, pertinentes y estar completos.

Artículo 21. Admisión de documentos. No serán admitidos los documentos por las siguientes razones:

1. Sean presentados tardíamente.
2. No coincidan con el original al momento de llevar a cabo su cotejo.
3. No correspondan total o parcialmente a los documentos ingresados al momento de su manifestación de interés.
4. No cumplan con las formalidades de traducción y/o autenticación que exija la Ley, o
5. No correspondan al postulante ni a los períodos de vigencia previstos en las tablas de ponderación que se elaboren para cada concurso abierto.



magd
11

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Artículo 22. Cotejo de documentos. Una vez cumplida la fase de presentación de documentos, el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, le comunicará a cada postulante, a través del correo electrónico señalado en el formulario de manifestación de interés, el lugar, fecha y hora para realizar el cotejo con sus originales.

No serán considerados aquellos postulantes que no concurren personalmente o a través de representante debidamente autorizado por este en la fecha asignada para cotejar sus documentos. El postulante que opte por cotejar sus documentos a través de representante, deberá designarlo a través de poder especial debidamente notariado.

Artículo 23. Evaluación de documentos. Concluida la fase de cotejo de los documentos entregados por los postulantes, la evaluación de estos estará a cargo del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico y del Consejo Editorial según se disponga en el presente Reglamento, quienes deberán asignar, conforme a las tablas de puntuación, la ponderación que le corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 24. Tabla de evaluación de documentos. El Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico y el Consejo Editorial según sea el caso, para la evaluación documental, utilizarán las ponderaciones diseñadas para cada uno de los cargos sometidos a concurso abierto, según el nivel jerárquico.

Los valores y porcentajes de superación mínima de cada criterio para cada nivel jerárquico, serán definidos por el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano de Carrera por Mérito de la Fiscalía General de Cuentas en conjunto con la unidad nominadora del cargo sujeto a concurso abierto y los que serán enunciados en cada convocatoria.

Los criterios a evaluar serán los siguientes:

- 1. Antecedentes académicos.** Incluye grados, títulos académicos y superación de programas de especialización. Los antecedentes académicos, deberán haberse impartido por instituciones educativas u organismos públicos o privados nacionales o internacionales debidamente reconocidos. Los diplomados, cursos o seminarios que se hayan impartido por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Fiscalía General de Cuentas contarán con un (1) punto adicional. Todos los grados y títulos académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales.
- 2. Antecedentes laborales.** Incluye experiencia profesional y docencia universitaria formal o informal. Los antecedentes laborales deberán acreditarse con la certificación de la entidad respectiva.
- 3. Ejecutorias.** Hace referencia a aquellos trabajos académicos elaborados por el aspirante. Las tablas de ejecutorias solo se aplicarán para aquellos cargos que requieran de licenciatura como título base; en el caso de los cargos que su requerimiento académico sea contar con básica general, se les exigiría los conocimientos en cada una de sus áreas, previstas en el perfil del



[Handwritten signature]
12

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

cargo incluidas en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales.

En el proceso de evaluación de los antecedentes académicos, laborales y ejecutorias se considerarán las materias de la especialidad y las complementarias.

Se entenderán materias de la especialidad, las que tengan incidencia precisa en la labor del cargo sometido a concurso abierto y complementarias, precisa proximidad, analogía o semejanza; ambas serán detalladas en los avisos de convocatorias de concurso abierto o instructivos anexos, según sea el cargo.

Sección 7
Aplicación y Evaluación de Pruebas
de Competencias Generales y Funcionales

Artículo 25. Pruebas de conocimientos de competencias generales y funcionales. Los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente la fase de presentación, cotejo y evaluación de documentos, se someterán a la segunda fase del concurso abierto, consistente en la aplicación y aprobación de pruebas de competencias generales y funcionales.

Las pruebas de competencias generales y funcionales estarán destinadas a comprobar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias, para ocupar el cargo sometido a concurso abierto y estas serán aplicadas a través del sistema que disponga el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano de Carrera por Mérito de la Fiscalía General de Cuentas.

Artículo 26. Comunicación del lugar, fecha y hora de las pruebas. El Comité de Selección de Personal del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas comunicará, mediante correo electrónico, la modalidad, el lugar, la fecha y hora de las pruebas de competencias generales y funcionales, así como la ubicación y contenido del temario respectivo.

Artículo 27. Reprogramación de la fecha de prueba. Las reprogramaciones de fecha de pruebas solo procederán en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o en aquellos eventos que estén debidamente justificados, cuya valoración y decisión le corresponderá al Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, en cuyo caso se le comunicará al postulante a través de correo electrónico y de no presentarse se considerará anulada su postulación.

Artículo 28. Aplicación y evaluación de pruebas. Las pruebas de competencias generales y funcionales, podrán ser aplicadas bajo las modalidades presenciales, no presenciales o a través de plataformas tecnológicas. En caso que las pruebas sean practicadas bajo la modalidad presencial, se comunicará el lugar, fecha y hora en donde se llevarán a cabo.

La aplicación y calificación de las pruebas estará a cargo del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas con el auxilio del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico de la institución.



maelj
13

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 8
Resultados de la Evaluación de las Fases 2 y 3

Artículo 29. Comunicación de los resultados de la evaluación de la fase de pruebas de conocimientos generales. El Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas comunicará a cada uno de los aspirantes, vía correo electrónico, el resultado de la evaluación de las Fases 2 y 3 del concurso abierto.

Artículo 30. Resultados de la evaluación de las Fases 2 y 3. Las Fases 2 y 3 del concurso abierto generarán un resultado final y acumulativo del cual se tomarán en consideración para pasar a la Fase 4 solo los tres (3) postulantes con mayor ponderación. En caso de empate se tomará en cuenta al postulante con mayor grado académico obtenido (índice académico), en la licenciatura presentada.

Sección 9
Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicotécnicas

Artículo 31. Pruebas psicotécnicas. Los tres (3) aspirantes que hayan obtenido las mayores ponderaciones en las Fases 2 y 3 se someterán a la Fase 4 del concurso abierto, consistente en la superación de pruebas psicotécnicas.

Artículo 32. Aplicación y evaluación de pruebas. Las pruebas psicotécnicas podrán ser aplicadas bajo las modalidades presencial o no presenciales a través de plataformas tecnológicas, en ambos casos se comunicará el lugar, fecha y hora en la que se llevarán a cabo.

La aplicación y evaluación de las pruebas estará a cargo del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, para lo cual se auxiliarán de los profesionales idóneos de la psicología de la Fiscalía General de Cuentas u otra entidad pública.

Artículo 33. Ponderación. Las pruebas psicotécnicas, no cuenta con ponderación numérica, pero su superación permitirá el ingreso del aspirante a la Fase 5.

Sección 10
Entrevista de Selección

Artículo 34. Entrevistas de selección. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por entrevistas de selección, aquella realizada ante representantes de la unidad nominadora. Esta corresponde a la Fase 5 del proceso del concurso abierto y solo participaran de ella los tres (3) primeros puestos de los que hayan superado las Fases 2, 3 y 4.

Quienes entrevisten, llenarán la ponderación en los formularios en que se consignen los resultados y se auxiliarán de la verificación de cumplimiento y evaluación de las cuatro (4) primeras fases y, si así lo soliciten, contarán, para esta fase, con asistencia técnica.

Contra los resultados de la fase de entrevistas no cabe ningún recurso.



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 11
Resultados Finales del Proceso de Selección
por Concurso Abierto

Artículo 35. Resultados finales del proceso de selección. El Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, con fundamento en el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley y los reglamentos, emitirá la resolución en la que se consignen los detalles del procedimiento de selección llevado a cabo, la puntuación final obtenida y el nombre de quien resulte electo, la que comunicará por edicto, al público en general, mismo que será fijado en la página web de la institución y los murales dispuestos en la institución para tales efectos y enviará la información correspondiente a la unidad nominadora, para que inicie el nombramiento de quien ocupe la primera posición.

La unidad nominadora verificará el cumplimiento de los requisitos de la persona que ocupó la primera posición, e impartirá la orden de nombramiento a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

De acuerdo con los datos de localización electrónicos y telefónicos ingresados al sistema en los procesos de reclutamiento y selección, la Oficina Institucional de Recursos Humanos dará a conocer el nombramiento a la persona ganadora con solicitud de acuse de recibo en los próximos cinco (5) días hábiles, de lo cual dejará constancia.

El candidato elegido, deberá estar disponible para ejercer el cargo en la fecha que para tales efectos disponga. De no estarlo para su nombramiento se escogerá entre los restantes candidatos de la terna.

Antes de iniciar labores el candidato seleccionado, deberá firmar el acta de toma de posesión respectiva, que formalizará su nombramiento.

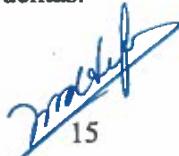
A partir de la toma de posesión del servidor público, se deberá abrir un expediente donde se incluyan sus datos generales referencias académicas, laborales y cualquier otra información pertinente.

Sección 12
Período de Prueba

Artículo 36. Período de prueba. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por período de prueba el tiempo en el que un servidor de la Fiscalía General de Cuentas, que ingresa a un cargo de carrera a través del procedimiento de concurso abierto, demuestra su capacidad en el cargo para el cual fue nombrado, eficiencia en el cumplimiento de sus funciones e integración en la cultura organizacional.

Artículo 37. Duración y evaluación del período de prueba. El período de prueba para los cargos de la carrera de la Fiscalía General de Cuentas será de seis (6) meses, transcurrido el mismo el aspirante será evaluado por su superior jerárquico y de lograr una evaluación de desempeño satisfactoria al obtener una calificación cuyo resultado no podrá ser inferior a 91 de 100 puntos, se le certificará finalmente como servidor público de carrera de la Fiscalía General de Cuentas.



 15

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

En caso que el desempeño no sea satisfactorio y evidente en un término menor de los seis (6) meses de prueba se podrá proceder a la calificación respectiva de inmediato.

Sección 13
Integración

Artículo 38. Integración. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por integración el proceso de la inclusión formal y legal del seleccionado a un cargo de la Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, que se surte una vez culminado el periodo de prueba y superado la evaluación del desempeño satisfactoriamente.

El Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas hará un reconocimiento individual o colectivo a quienes ingresen a la Carrera, a través de la emisión y entrega de certificados y otros distintivos, que los acrediten y distingan como miembros de la carrera por méritos de la Fiscalía General de Cuentas.

Capítulo III
Disposiciones Comunes Aplicables al Proceso de Concurso Abierto

Sección 1
Confidencialidad

Artículo 39. Confidencialidad. Los resultados parciales obtenidos en cada una de las fases del concurso abierto son confidenciales, solo podrán ser conocidos por el aspirante, la unidad nominadora, por los miembros del Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y el personal de la Oficina Institucional de Recursos Humanos directamente vinculado con el proceso de selección, quienes deberán guardar reserva absoluta de dicha información. Lo anterior, sobre la base de la legislación de protección de datos personales y transparencia de la gestión pública vigente.

Sección 2
Recursos de Reconsideración

Artículo 40. Recurso de Reconsideración. Las personas que se sientan afectadas por la forma en que fueron evaluadas en cada una de las fases ponderables del concurso abierto podrán presentar recursos de reconsideración dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de aquel en que reciban la notificación por correo electrónico de sus resultados, el que deberá sustentarse al momento de la interposición o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Todas las reconsideraciones contra la misma decisión serán resueltas por la autoridad que la emite a través de un solo pronunciamiento dentro del término de diez (10) días hábiles.

El recurso de reconsideración ante el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, suspenderá automáticamente el proceso de concurso hasta el momento en que el mismo sea resuelto.



maelys
16

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 3
Notificaciones

Artículo 41. Medio oficial de notificación. Las autoridades que tengan a su cargo las distintas fases del proceso de selección por concurso abierto utilizarán el correo electrónico para todos los efectos como medio oficial de notificación. Para ello, el aspirante deberá indicar correctamente este medio, mantenerlo habilitado y en óptimas condiciones las veinticuatro horas del día, ya que, una vez comprobada la entrega electrónica, se dará por notificado de manera automática, de lo contrario, se exime de toda responsabilidad a la autoridad correspondiente y se tendrá por realizada la notificación.

Sección 4
Reprogramación de Fechas

Artículo 42. Reprogramación de la fecha de prueba y entrevista. Las reprogramaciones de la fecha de las pruebas y entrevista solo procederán en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o en aquellos eventos que estén debidamente justificados, cuya valoración y decisión le corresponderá al Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, cuya decisión se le comunicará al postulante a través de correo electrónico y de aprobarse y no presentarse a la nueva fecha se considerará anulada su postulación.

Sección 5
Declaratoria de Desierto del Concurso Abierto

Artículo 43. Concurso abierto declarado desierto. Cuando en una convocatoria de concurso abierto se agotare el período de inscripción sin que se hubiera inscrito ningún aspirante o ninguno satisfaga los requisitos legales o ponderables de las fases del concurso abierto, se declarará desierto el concurso.

El Comité de Selección y Administración del Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, deberá hacer nuevamente la convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoría de la resolución que la declaró desierta.

Hasta que se realice el nuevo procedimiento de reclutamiento y selección respectivo, se podrán ocupar interinamente el cargo, mediante movimiento de servidores públicos en funciones de la Fiscalía General de Cuentas; estos movimientos no implican una promoción y como mínimo deberá cumplir con el perfil del puesto correspondiente.

En el evento que no exista personal disponible, se podrá recurrir al recurso humano de nuevo ingreso o de la lista del banco de datos; es decir, la vacante absoluta, podrá ser cubierta de forma interina a razón de la necesidad del servicio, mientras dure o finalice el nuevo concurso abierto.



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 6
Banco de Datos

Artículo 44. Banco de datos. La Fiscalía General de Cuentas, conformará un banco de datos de los aspirantes a ingresar a la institución del listado de concursantes de las diferentes convocatorias de concurso abierto que se lleven a cabo, con el propósito de seleccionar un candidato, cuando haya premura de nombrar a un servidor público de forma interina.

Capítulo IV
Ascenso

Artículo 45. Ascenso. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por ascenso la promoción de un servidor público de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas a un cargo más relevante, con mejores condiciones y mejor remuneración.

El ascenso supondrá subir de categoría dentro del organigrama institucional, teniendo en cuenta para su aprobación factores como la antigüedad, logros profesionales y formación académica.

El procedimiento para el ascenso será regulado por el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.

Capítulo V
Derechos y Deberes de los Servidores Públicos de la Carrera de la
Fiscalía General de Cuentas

Sección 1
Derechos

Artículo 46. Derechos de los servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas.

Quienes hayan ingresado a la Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, además de los previstos en el Reglamento Interno Institucional, gozarán de los siguientes derechos:

1. Estabilidad en el cargo, condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en la prestación del servicio y, en consecuencia, no podrá ser suspendido, ni destituido, sino de acuerdo con el procedimiento y por las causales contempladas en los respectivos reglamentos.
2. Preferencia en la concesión de becas, para cursar estudios relacionados con el cargo que desempeñan.
3. Remuneración acorde a la escala salarial que, para estos efectos, apruebe la institución.
4. Bonificación en atención a la antigüedad en los casos de renuncia o reducción de fuerza.
5. Indemnización a sus herederos o beneficiarios previamente designados y acorde a lo dispuesto en el presente Reglamento.
6. Otorgamiento de licencia con derecho a sueldo por enfermedad por lapso superior a los treinta (30) días calendario, sin exceder los noventa (90) días calendario.
7. Otorgamiento de licencia con derecho a sueldo por conclusión de trabajo de graduación hasta por un (1) mes.



magaly
18

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

8. Otorgamiento de licencia con derecho a sueldo para culminación de la labor social universitaria por el tiempo asignado para esta actividad por el centro de estudios respectivo.

Artículo 47. Remuneración. La remuneración de los servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, serán determinados por la escala salarial que se elabore con base a los requerimientos de cada cargo, según su nivel jerárquico, en base a la metodología del sistema de clasificación de puestos y remuneración; ningún servidor público de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas podrá devengar un salario menor del establecido en esta escala salarial.

Artículo 48. Bonificación por antigüedad. La bonificación por antigüedad es un beneficio de los servidores públicos de carrera y se calculará tomando en cuenta los años desde el momento que ingresan al Sistema de Carrera en la Fiscalía General de Cuentas con base al último salario devengado.

Artículo 49. Beneficiarios de la bonificación por antigüedad. Recibirán bonificación por antigüedad los servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas que dejen su puesto por renuncia o reducción de fuerza, de la siguiente manera:

1. Al completar cinco (5) años de servicios, tendrá derecho a dos (2) meses de sueldo por bonificación.
2. Al completar diez (10) años de servicios, tendrá derecho a cuatro (4) meses de sueldo por bonificación.
3. Al completar quince (15) años de servicios, tendrá derecho a seis (6) meses de sueldo por bonificación.
4. Al completar veinte (20) años de servicios, tendrá derecho a ocho (8) meses de sueldo por bonificación.

La bonificación a la cual se refiere el presente artículo estará sujeta a la aprobación y asignación del presupuesto anual correspondiente.

Artículo 50. Fallecimiento del servidor público de carrera. En caso de fallecimiento del servidor público de carrera, se le concederá el último mes de sueldo al beneficiario previamente designado o, en su defecto, a sus herederos.

Sección 2
Deberes

Artículo 51. Deberes de los servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas.

Quienes hayan ingresado al Sistema de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, además de los previstos en el Reglamento Interno Institucional, tendrán los siguientes deberes:

1. Servir de Facilitador en el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Fiscalía General de Cuentas, cuando este así lo requiera y en las materias relacionadas con el cargo que desempeñan.



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

2. Coadyuvar con el Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas como ensayista o editor de la revista El Erario o cualquier otra publicación que este lleve a cabo.
3. Gestionar su propio conocimiento, a través de la autoformación y la participación en los programas institucionales de entrenamiento y educación especializada a cargo del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Fiscalía General de Cuentas.
4. Coadyuvar, cuando así se le requiera, con el Despacho Superior de la Fiscalía General de Cuentas en todas aquellas actividades que fomenten el cumplimiento de las normas éticas, el acatamiento del Reglamento Interno Institucional, el logro de las metas contenidas en el Plan Estratégico, en la participación de comisiones permanentes o temporales de trabajo y de aquellas destinadas al ejercicio de la responsabilidad social institucional.

Capítulo VI
Régimen Disciplinario de los Servidores Público de Carrera de la
Fiscalía General de Cuentas

Artículo 52. Régimen disciplinario de los servidores públicos de carrera. Para el proceso disciplinario de los funcionarios de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas se aplicará la normativa que, para tales fines, establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas y el Código de Ética del Servidor Público.

Capítulo VII
Pérdida de la Condición de Integrante del Sistema de Carrera
por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas

Artículo 53. Pérdida de la condición de servidor de carrera del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. La condición de integrante del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas se perderá por las causas siguientes:

1. Restricción total o parcial que impida el ejercicio de la capacidad para el desempeño de la función, siempre que no se pueda lograr la readaptación profesional, ocupacional o en el puesto correspondiente o, en su defecto, sin menoscabar el sueldo respectivo, su reubicación de acuerdo con sus posibilidades y potencialidades.
2. Resultado positivo de la prueba de consumo de drogas ilícitas.
3. Evaluación del desempeño insuficiente o deficiente en dos períodos consecutivos.
4. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de lesión patrimonial en contra del Estado o por delito doloso.
5. Incompatibilidad sobreviniente.
6. Destitución.

La pérdida de la condición de integrante del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas se declarará por la autoridad correspondiente. Una vez ejecutoriada la mencionada resolución, se comunicará a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Cuentas, para que se adopten las medidas pertinentes.



20

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Capítulo VIII
Disposiciones Finales

Artículo 54. Fuentes supletorias del presente reglamento. Las disposiciones contenidas en la legislación que regula la Carrera Administrativa en la República de Panamá serán aplicadas supletoriamente al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, para las situaciones no previstas en el presente Reglamento, en tanto no sean contrarias a su texto, principios y espíritu.

Artículo 55. Divulgación del reglamento. Este Reglamento será divulgado a todos los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas sin excepción. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor público o a los aspirantes de su obligatorio cumplimiento.

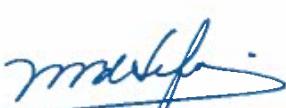
Artículo 56. Modificaciones al reglamento. La modificación del presente Reglamento podrá ser sugerida por el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y aprobadas por el Fiscal General de Cuentas a través de Acuerdo y serán comunicadas oficialmente a todos los servidores públicos de la Fiscalía y publicadas en la Gaceta Oficial.

Cualquier modificación que se haga al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, deberá incorporarse a los reglamentos técnicos específicos con la debida antelación para su correcta aplicación, sin que la misma afecte los derechos adquiridos por el servidor público de carrera.

Segundo: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Constitución Política de la República de Panamá y Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Comuníquese y Cúmplase.


Waleska R. Harmechea B.

Fiscal General de Cuentas




Andrés A. Mojica García De Paredes
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
FISCALIA GENERAL DE CUENTAS

El Suscrito Secretario General de la Fiscalía General de Cuentas,
hace constar que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 11 de agosto de 2021

Secretario General

21



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 75-21
 (de 17 de Marzo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Cochez y Cía, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 11 de junio de 1920, al Folio 32662, se le autorizó mediante Resolución CNV No. 211-09 de 7 de julio de 2009, el registro del Bonos Corporativos Rotativos de hasta Quince Millones de Dólares (US\$15,000,000.00);

Que el 1 de marzo de 2021, **Cochez y Cía, S.A.**, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos, por un monto de hasta Quince Millones de Dólares (US\$15,000,000.00) autorizados mediante Resolución CNV No. 211-09 de 7 de julio de 2009;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según correo electrónico del 8 de marzo de 2021, así como comunicaciones vía correo electrónico del 10 de marzo del 2021. El apoderado presentó respuestas parciales a nuestras observaciones mediante documentación aportada en correos electrónicos remitidos a la cuenta tramites_smv@supervalores.gob.pa; el 16 de marzo de 2021;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de **Bonos Corporativos Rotativos**, por un monto de hasta Quince Millones de Dólares (US\$15,000,000.00) autorizados mediante Resolución CNV No. 211-09 de 7 de julio de 2009, misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
“Uso de los Fondos”	Los fondos netos de comisiones y gastos recaudados con la presente Emisión de Bonos Corporativos, es decir \$14,954,600.00 aproximadamente, serán utilizados para redimir la emisión de US\$5,000,000.00 Bonos Corporativos Serie A registrados ante la Comisión Nacional de Valores mediante resolución 42-06 del 24 de febrero de 2006, con tasa de interés Libor 3 meses más 300 puntos básicos y fecha de vencimiento al 15 de mayo de 2013 y la emisión de US\$15,000,000.00 de Bonos Corporativos Serie A registrados ante la Comisión Nacional de Valores mediante resolución CNV 37-07 del 8 de febrero de 2007, con tasa de interés de 8% y fecha de vencimiento al 15 de mayo de 2016.	El Emisor utilizará los fondos netos que se obtengan luego de descontar los gastos de Emisión, para financiar capital de trabajo del Emisor. Por tratarse de una emisión rotativa, corresponderá a la administración del Emisor decidir sobre el uso de los fondos a través de la vigencia del programa rotativo, en atención a las necesidades financieras de la institución, así como también en consideración a los cambios que pudieran darse en relación con las condiciones financieras de los mercados de capitales.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCIÓN No. SMV 106 -21
 (de 24 de mayo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó mediante Resolución No. SMV-126-16 de 9 de marzo de 2016, modificada por la Resoluciones No. SMV 148-20 de 14 de abril de 2020 y No. SMV 443-20 de 9 de octubre de 2020, el registro del Bonos Corporativos por un monto de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00);

Que el 2 de marzo de 2021, **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00); autorizados mediante Resolución No. SMV-126-16 de 9 de marzo de 2016, modificada por la Resoluciones No. SMV 148-20 de 14 de abril de 2020 y No. SMV 443-20 de 9 de octubre de 2020;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, sin que los mismos fueron objeto de observaciones;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Pago de Capital	<p>Serie A: El pago de capital de los Bonos Serie A se efectuará mediante 24 abonos trimestrales cuyos montos son establecidos de acuerdo a los porcentajes indicados en la Tabla de Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie A. Los abonos a capital se realizarán en cada Fecha de Pago, y el monto a abonar es calculado al multiplicar el porcentaje correspondiente según la Tabla de Amortización por el monto total de los Bonos Serie A. Específicamente, (i) el pago de capital del 12 de julio del 2020 de US\$1,250,000 se difiere hasta el 12 de abril del 2021, y (ii) el pago de capital correspondiente al 12 de octubre del 2020 de US\$1,250,000 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A, y (iii) el pago de capital correspondiente al 12 de enero del 2021 de US\$2,500,000, que incluye la letra diferida de</p>	<p>Serie A: El pago de capital de los Bonos Serie A se efectuará mediante 22 abonos trimestrales cuyos montos son establecidos de acuerdo a los porcentajes indicados en la Tabla de Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie A. Los abonos a capital se realizarán en cada Fecha de Pago, y el monto a abonar es calculado al multiplicar el porcentaje correspondiente según la Tabla de Amortización por el monto total de los Bonos Serie A. Específicamente, (i) el pago de capital del 12 de julio del 2020 de US\$1,250,000 se difiere hasta el 12 abril del 2021, (ii) el pago de capital correspondiente al 12 de octubre del 2020 de US\$1,250,000 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A, (iii) el pago de capital correspondiente al 12 de enero del 2021 de US\$2,500,000, que incluye la letra diferida de</p>

Resolución No.SMV- 106 -21
 De 24 de Mayo de 2021
 Página 2 de 3



Carta de US\$1,250,000 del 12 de abril de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

US\$1,250,000 del 12 de abril de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A, (iv) el pago de capital correspondiente al 12 de abril de 2021 de US\$2,500,000, que incluye la letra difiere de US\$1,250,000 del 12 de julio de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A, y (v) el pago de capital correspondiente al 12 de julio de 2021 de US\$1,562,500 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

Año	% a Pagar Trimestralmente	% a Pagar Anualmente	Monto a Pagar Anualmente
1	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
2	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
3	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
4	2.50%*	7.50%*	US\$3,750,000
5	5.00%**	5.00%**	US\$2,500,000
6	3.125%	12.50%	US\$6,250,000
7	3.125%	12.50%	US\$6,250,000
Al vencimiento		32.50%	US\$16,250,000

* Pago de capital del 12 de julio de 2020, se difiere al 12 de abril de 2021.

**Pagos de capital del 12 de octubre del 2020 y del 12 de enero del 2021 (que incluye la letra del 12 de abril del 2020), se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

Año	% a Pagar Trimestralmente	% a Pagar Anualmente	Monto a Pagar Anualmente
1	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
2	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
3	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
4	2.50%*	7.50%*	US\$3,750,000
5	0.00%**	0.00%**	US\$ 0.00
6	3.125%***	9.375%***	US\$4,687,500
7	3.125%	12.50%	US\$6,250,000
Al vencimiento		40.625%	US\$20,312,500

* Pago de capital del 12 de julio de 2020, se difiere al 12 de abril de 2021.

**Pagos de capital del 12 de octubre del 2020, del 12 de enero del 2021 (que incluye la letra del 12 de abril del 2020) y del 12 de abril de 2021 (que incluye la letra del 12 de julio de 2020), se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

***Pago de capital del 12 de julio de 2021 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00); autorizados mediante Resolución No. SMV-126-16 de 9 de marzo de 2016, modificada por la Resoluciones No. SMV 148-20 de 14 de abril de 2020 y No. SMV 443-20 de 9 de octubre de 2020, de la sociedad **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
Pago de Capital	<u>Serie A:</u> El pago de capital de los Bonos Serie A se efectuará mediante 24 abonos trimestrales cuyos montos son establecidos de acuerdo a los porcentajes indicados en la Tabla de Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie A. Los abonos a capital se realizarán en cada Fecha de Pago, y el monto a abonar es calculado al multiplicar el porcentaje correspondiente según la Tabla de Amortización por el monto total de los Bonos Serie A.	<u>Serie A:</u> El pago de capital de los Bonos Serie A se efectuará mediante 22 abonos trimestrales cuyos montos son establecidos de acuerdo a los porcentajes indicados en la Tabla de Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie A. Los abonos a capital se realizarán en cada Fecha de Pago, y el monto a abonar es calculado al multiplicar el porcentaje correspondiente según la Tabla de Amortización por el monto total de los Bonos Serie A. Específicamente, (i) el pago de capital del 12

Resolución No. SMV- 106 -21
De 11 de Mayo de 2021
Página 3 de 3



Específicamente, (i) el pago de capital del 12 de junio del 2020 de US\$1,250,000 se difiere hasta el 12 de abril del 2021, y (ii) el pago de capital correspondiente al 12 de octubre del 2020 de US\$1,250,000 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A, y (iii) el pago de capital correspondiente al 12 de enero del 2021 de US\$2,500,000, que incluye la letra diferida de US\$1,250,000 del 12 de abril de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

de julio del 2020 de US\$1,250,000 se difiere hasta el 12 abril del 2021, (ii) el pago de capital correspondiente al 12 de octubre del 2020 de US\$1,250,000 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A, (iii) el pago de capital correspondiente al 12 de enero del 2021 de US\$2,500,000, que incluye la letra diferida de US\$1,250,000 del 12 de abril de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A, (iv) el pago de capital correspondiente al 12 de abril de 2021 de US\$2,500,000, que incluye la letra diferida de US\$1,250,000 del 12 de julio de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A, y (v) el pago de capital correspondiente al 12 de julio de 2021 de US\$1,562,500 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

Año	% a Pagar Trimestralmente	% a Pagar Anualmente	Monto a Pagar Anualmente
1	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
2	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
3	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
4	2.50%*	7.50%*	US\$3,750,000
5	5.00%**	5.00%**	US\$2,500,000
6	3.125%	12.50%	US\$6,250,000
7	3.125%	12.50%	US\$6,250,000
Al vencimiento		32.50%	US\$16,250,000

Año	% a Pagar Trimestralmente	% a Pagar Anualmente	Monto a Pagar Anualmente
1	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
2	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
3	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
4	2.50%*	7.50%*	USS3,750,000
5	0.00%**	0.00%**	USS 0.00
6	3.125%***	9.375%***	USS4,687,500
7	3.125%	12.50%	USS6,250,000
Al vencimiento		40.625%	USS20,312,500

* Pago de capital del 12 de julio de 2020, se difiere al 12 de abril de 2021.

***Pagos de capital del 12 de octubre del 2020 y del 12 de enero del 2021 (que incluye la letra del 12 de abril del 2020), se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.*

* Pago de capital del 12 de julio de 2020, se difiere al 12 de abril de 2021.

***Pagos de capital del 12 de octubre del 2020, del 12 de enero del 2021 (que incluye la letra del 12 de abril del 2020) y del 12 de abril de 2021 (que incluye la letra del 12 de julio de 2020), se diferencian a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.*

***Pago de capital del 12 de julio de 2021 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Panamá 21 de mayo de 2018

11 de mayo de 2012
Sobrepunto
Secretario General Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 122 -21
De 5 de abril de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Notas Estructuradas hasta por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), mediante Resolución No.SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones;

Que el emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, que luego de haber sido revisado por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia se le dio el correspondiente visto bueno y posteriormente el emisor publicó el mismo, en la página web de esta Entidad mediante la plataforma SERI;

Que el emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.,)** presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la **Serie X** del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de pago de interés:	Los intereses de las Notas se pagarán mensualmente, los días cinco (5) de cada mes hasta su fecha de vencimiento o hasta su Redención Anticipada. La primera fecha de pago será el día cinco (5) de octubre de 2019.	Se modifica la fecha de pago de los intereses mensuales programados a partir del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) y, en su lugar, dichos pagos serán diferidos a la Fecha de Vencimiento.
Pago a capital:	El pago de capital está sujeto a un periodo de gracia durante los dos (2) primeros años, contados a partir de la Fecha de Emisión y después habrá noventa y cinco (95) abonos mensuales consecutivos los días cinco (5) de cada mes (cada una denominado "Fecha de Pago"), y un (1) último pago por el monto requerido para cancelar el Saldo	Se modifica la fecha de pagos a capital mensuales programados a partir del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hasta el cinco de abril de dos mil veintidós (2022) y en su lugar, dichos pagos serán diferidos a la Fecha de Vencimiento.

SMV No. 122-21
De 5 de abril de 2021
Página 2 de 6



Insoluto a Capital de la presente Serie,
de acuerdo con el siguiente
cronograma de pago:

CUOTA	MONTO
1	54,439.10
2	54,439.10
3	54,768.00
4	55,096.91
5	55,427.80
6	55,760.67
7	56,095.55
8	56,432.44
9	56,771.35
10	57,112.30
11	57,455.29
12	57,800.34
13	58,147.47
14	58,496.68
15	58,847.99
16	59,201.40
17	59,556.94
18	59,914.62
19	60,274.44
20	60,636.43
21	61,000.58
22	61,366.93
23	61,735.47
24	62,106.23
25	62,479.22
26	62,854.44
27	63,231.92
28	63,611.67
29	63,993.69
30	64,378.01
31	64,764.64
32	65,153.59
33	65,544.88
34	65,938.52
35	66,334.52
36	66,732.89
37	67,133.67
38	67,536.84
39	67,942.44
40	68,350.48
41	68,760.96
42	69,173.91
43	69,589.34
44	70,007.27
45	70,427.71
46	70,850.67
47	71,276.17
48	71,704.22
49	72,134.85
50	72,568.06
51	73,003.88

249

SMV No. 122-21
 De 5 de abril de 2021
 Página 3 de 6



52	73,442.31
53	73,883.38
54	74,327.09
55	74,773.47
56	75,222.53
57	75,674.28
58	76,128.75
59	76,585.95
60	77,045.90
61	77,508.60
62	77,974.09
63	78,442.37
64	78,913.46
65	79,387.39
66	79,864.16
67	80,343.79
68	80,826.30
69	81,311.71
70	81,800.04
71	82,291.29
72	82,785.50
73	83,282.68
74	83,782.84
75	84,286.01
76	84,792.20
77	85,301.42
78	85,813.71
79	86,329.07
80	86,847.53
81	87,369.10
82	87,893.81
83	88,421.66
84	88,952.69
85	89,486.90
86	90,024.32
87	90,564.97
88	91,108.87
89	91,656.03
90	92,206.48
91	92,760.24
92	93,317.32
93	93,877.74
94	94,441.54
95	95,008.71
96	95,579.30

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie X del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de la sociedad **PF Structured Notes, Inc** (antes **Prival Finance, S.A.**), autorizados mediante la Resolución No.SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, en lo que respecta a lo siguiente:

SMV No. 122 -21
 De 5 de Abril de 2021
 Página 4 de 6



Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado																																																																								
Fecha de pago de interés:	<p>Los intereses de las Notas se pagarán mensualmente, los días cinco (5) de cada mes hasta su fecha de vencimiento o hasta su Redención Anticipada. La primera fecha de pago será el día cinco (5) de octubre de 2019.</p>	<p>Se modifica la fecha de pago de los intereses mensuales programados a partir del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) y, en su lugar, dichos pagos serán diferidos a la Fecha de Vencimiento.</p>																																																																								
Pago a capital:	<p>El pago de capital está sujeto a un periodo de gracia durante los dos (2) primeros años, contados a partir de la Fecha de Emisión y después habrá noventa y cinco (95) abonos mensuales consecutivos los días cinco (5) de cada mes (cada una denominado "Fecha de Pago"), y un (1) último pago por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de la presente Serie, de acuerdo con el siguiente cronograma de pago:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CUOTA</th><th>MONTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>54,439.10</td></tr> <tr><td>2</td><td>54,439.10</td></tr> <tr><td>3</td><td>54,768.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>55,096.91</td></tr> <tr><td>5</td><td>55,427.80</td></tr> <tr><td>6</td><td>55,760.67</td></tr> <tr><td>7</td><td>56,095.55</td></tr> <tr><td>8</td><td>56,432.44</td></tr> <tr><td>9</td><td>56,771.35</td></tr> <tr><td>10</td><td>57,112.30</td></tr> <tr><td>11</td><td>57,455.29</td></tr> <tr><td>12</td><td>57,800.34</td></tr> <tr><td>13</td><td>58,147.47</td></tr> <tr><td>14</td><td>58,496.68</td></tr> <tr><td>15</td><td>58,847.99</td></tr> <tr><td>16</td><td>59,201.40</td></tr> <tr><td>17</td><td>59,556.94</td></tr> <tr><td>18</td><td>59,914.62</td></tr> <tr><td>19</td><td>60,274.44</td></tr> <tr><td>20</td><td>60,636.43</td></tr> <tr><td>21</td><td>61,000.58</td></tr> <tr><td>22</td><td>61,366.93</td></tr> <tr><td>23</td><td>61,735.47</td></tr> <tr><td>24</td><td>62,106.23</td></tr> <tr><td>25</td><td>62,479.22</td></tr> <tr><td>26</td><td>62,854.44</td></tr> <tr><td>27</td><td>63,231.92</td></tr> <tr><td>28</td><td>63,611.67</td></tr> <tr><td>29</td><td>63,993.69</td></tr> <tr><td>30</td><td>64,378.01</td></tr> <tr><td>31</td><td>64,764.64</td></tr> <tr><td>32</td><td>65,153.59</td></tr> <tr><td>33</td><td>65,544.88</td></tr> <tr><td>34</td><td>65,938.52</td></tr> <tr><td>35</td><td>66,334.52</td></tr> </tbody> </table>	CUOTA	MONTO	1	54,439.10	2	54,439.10	3	54,768.00	4	55,096.91	5	55,427.80	6	55,760.67	7	56,095.55	8	56,432.44	9	56,771.35	10	57,112.30	11	57,455.29	12	57,800.34	13	58,147.47	14	58,496.68	15	58,847.99	16	59,201.40	17	59,556.94	18	59,914.62	19	60,274.44	20	60,636.43	21	61,000.58	22	61,366.93	23	61,735.47	24	62,106.23	25	62,479.22	26	62,854.44	27	63,231.92	28	63,611.67	29	63,993.69	30	64,378.01	31	64,764.64	32	65,153.59	33	65,544.88	34	65,938.52	35	66,334.52	<p>Se modifica la fecha de pagos a capital mensuales programados a partir del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hasta el cinco de abril de dos mil veintidós (2022) y en su lugar, dichos pagos serán diferidos a la Fecha de Vencimiento.</p>
CUOTA	MONTO																																																																									
1	54,439.10																																																																									
2	54,439.10																																																																									
3	54,768.00																																																																									
4	55,096.91																																																																									
5	55,427.80																																																																									
6	55,760.67																																																																									
7	56,095.55																																																																									
8	56,432.44																																																																									
9	56,771.35																																																																									
10	57,112.30																																																																									
11	57,455.29																																																																									
12	57,800.34																																																																									
13	58,147.47																																																																									
14	58,496.68																																																																									
15	58,847.99																																																																									
16	59,201.40																																																																									
17	59,556.94																																																																									
18	59,914.62																																																																									
19	60,274.44																																																																									
20	60,636.43																																																																									
21	61,000.58																																																																									
22	61,366.93																																																																									
23	61,735.47																																																																									
24	62,106.23																																																																									
25	62,479.22																																																																									
26	62,854.44																																																																									
27	63,231.92																																																																									
28	63,611.67																																																																									
29	63,993.69																																																																									
30	64,378.01																																																																									
31	64,764.64																																																																									
32	65,153.59																																																																									
33	65,544.88																																																																									
34	65,938.52																																																																									
35	66,334.52																																																																									

SMV-N-122-21
De 13 de abril de 2021
Página 5 de 6



36	66,732.89
37	67,133.67
38	67,536.84
39	67,942.44
40	68,350.48
41	68,760.96
42	69,173.91
43	69,589.34
44	70,007.27
45	70,427.71
46	70,850.67
47	71,276.17
48	71,704.22
49	72,134.85
50	72,568.06
51	73,003.88
52	73,442.31
53	73,883.38
54	74,327.09
55	74,773.47
56	75,222.53
57	75,674.28
58	76,128.75
59	76,585.95
60	77,045.90
61	77,508.60
62	77,974.09
63	78,442.37
64	78,913.46
65	79,387.39
66	79,864.16
67	80,343.79
68	80,826.30
69	81,311.71
70	81,800.04
71	82,291.29
72	82,785.50
73	83,282.68
74	83,782.84
75	84,286.01
76	84,792.20
77	85,301.42
78	85,813.71
79	86,329.07
80	86,847.53
81	87,369.10
82	87,893.81
83	88,421.66
84	88,952.69
85	89,486.90
86	90,024.32
87	90,564.97
88	91,108.87
89	91,656.03
90	92,206.48

SMV No. 122-21
De 5 de Abril de 2021
Página 6 de 6



91	92,760.24
92	93,317.32
93	93,877.74
94	94,441.54
95	95,008.71
96	95,579.30

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

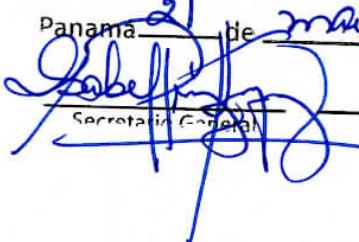

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 6
Concuerda con Expediente Original

Panama 21 de mayo de 2021


Secretary General _____ Fecha _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 184-21

De 19 de abril de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **Inversiones Inmobiliarias Arrocha, S.A.** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.529047, se le autorizó para oferta pública de Bonos Corporativos Subordinados No Acumulativos por un total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) autorizados mediante Resolución No.SMV-280-15 de 20 de mayo de 2015;

Que el emisor **Inversiones Inmobiliarias Arrocha, S.A.** presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, que luego de haber sido revisado por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia se le dio el correspondiente visto bueno y posteriormente el emisor publicó el mismo, en la página web de esta Entidad mediante la plataforma SERI;

Que el emisor **Inversiones Inmobiliarias Arrocha, S.A.** presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Subordinados No Acumulativos por un total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-280-15 de 20 de mayo de 2015, misma que consiste en lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Título	Bonos Corporativos Subordinados No Acumulativos	Bonos Corporativos Subordinados por un valor nominal de hasta US\$50,000,000.00, emitidos en tantas Series como determine el Emisor.
Cálculo y Pago de Intereses	La Tasa de Interés de cada Serie será determinada según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y será comunicada previamente a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, mediante un suplemento a este Prospecto Informativo. La Tasa de interés anual para cada una de las Series podrá ser fija o variable, a opción del Emisor. En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una Tasa de Interés equivalente a Libor (London Interbank Offer Rate) uno (1), tres (3) o seis (6)	La Tasa de Interés de cada Serie será determinada según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y será comunicada previamente a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, mediante un suplemento a este Prospecto Informativo. La Tasa de interés anual para cada una de las Series podría ser fija o variable, a opción del Emisor. En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una Tasa de Interés equivalente a Libor (London Interbank Offer Rate) uno (1), tres (3) o seis (6)

SMY No. 184-21
De 17 de febrero de 2021
Página 2 de 12



meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. La Tasa de Interés variable será determinada cinco (5) días hábiles antes del inicio de cada trimestre, y podrá ser revisada.

Los Bonos devengarán intereses pagaderos respecto del capital del mismo (i) desde su Fecha de Emisión, si esta ocurriese en un Día de Pago de Interés o (ii) en caso de que la Fecha de Emisión no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Emisión del respectivo Bono hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital de los Bonos fuese pagado en su totalidad a la Tasa de Interés correspondiente.

Los intereses pagaderos con respecto a los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Periodo de Interés, en base a un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno.

Los intereses devengados sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos serán pagaderos en Dólares a los Tenedores Registrados, trimestralmente los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año, cada uno de dichos días un "Día de Pago de Interés", hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada (de haberla) de cada una de las Series. El periodo que comienza en la Fecha de la Emisión y termina en el Día de Pago Interés inmediatamente siguiente y cada periodo sucesivo que comienza en un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente se identificará como un "Periodo de Interés". Si un Día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea Día Hábiles, el Día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, deberá extenderse hasta el primer Día Hábiles inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábiles para los efectos del cómputo de intereses y del Periodo de Interés subsiguiente. El término "Día Hábiles" significara todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la ciudad de Panamá.

El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Redención continuarán devengando intereses a la Tasa de Interés correspondiente hasta su pago.

El pago de capital e intereses se realizará mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado de los Bonos en Global Bank Corporation.

Cuando el Tenedor Registrado sea una Central de Valores, dichos pagos se realizarán de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. En tal circunstancia,

meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. La Tasa de Interés variable será determinada cinco (5) días hábiles antes del inicio de cada trimestre, y podrá ser revisada.

Los Bonos devengarán intereses pagaderos, los cuales podrán ser acumulativos o no acumulativos, (i) desde su Fecha de Emisión, si esta ocurriese en un Día de Pago de Interés o (ii) en caso de que la Fecha de Emisión no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Emisión del respectivo Bono hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital de los Bonos fuese pagado en su totalidad a la Tasa de Interés correspondiente.

Al momento de la emisión de cada Serie, el Emisor indicará a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, si la Serie de Bonos correspondiente es acumulativa o no acumulativa.

Los intereses pagaderos con respecto a los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Periodo de Interés, en base a un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno.

Los intereses devengados sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos serán pagaderos en Dólares a los Tenedores Registrados con la frecuencia y en los días que el Emisor determine al momento de oferta de cada Serie de Bonos, lo cual será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie. Cada uno de los días en que el Emisor haga un pago de interés será un "Día de Pago de Interés". Los intereses serán pagaderos desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada (de haberla) de cada una de las Series. El periodo que comienza en la Fecha de la Emisión y termina en el Día de Pago Interés inmediatamente siguiente y cada periodo sucesivo que comienza en un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente se identificará como un "Periodo de Interés".

Si un Día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea Día Hábiles, el Día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, deberá extenderse hasta el primer Día Hábiles inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábiles para los efectos del cómputo de intereses y del

León

SMV No. 184-21
 De 17 de abril de 2021
 Página 3 de 12



cada Central de Valores en la cual se hayan consignado Bonos acreditará dichos pagos los intereses a las cuentas de los correspondientes participantes, de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de intereses con respecto dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de una Central de Valores sea el propietario de derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a dicha Central de Valores por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la Ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono.

Los Tenedores Registrados de Bonos aceptan y reconocen que los impuestos que graven los pagos que el Emisor tenga que hacer conforme a los Bonos podrían cambiar en el futuro y reconocen, además que el Emisor no puede garantizar que dichos impuestos no vayan a cambiar en el futuro. En consecuencia, los Tenedores Registrados deben estar anuentes que en caso que se produzca algún cambio en los impuestos antes referidos o en la interpretación de las leyes o normas que los crean que obliguen al Emisor a hacer alguna retención en concepto de impuestos, el Emisor hará las retenciones que correspondan respecto a los pagos de intereses, capital o cualquier otro que corresponda bajo los Bonos, sin que el Tenedor Registrado tenga derecho a ser compensado por tales retenciones o que las mismas deban ser asumidas por el Emisor. En ningún caso el Emisor será responsable del pago de un impuesto aplicable a un Tenedor Registrado conforme a las leyes fiscales de Panamá, o de la jurisdicción fiscal relativa a la nacionalidad, residencia, identidad o relación fiscal de dicho Tenedor Registrado, y en ningún caso serán los Tenedores Registrados responsables del pago de un impuesto aplicable al Emisor conforme a las leyes fiscales de Panamá.

Periodo de Interés subsiguiente. El término "Día Habil" significara todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la ciudad de Panamá. En el caso de que los Bonos sean acumulativos y el Emisor no realice el pago de los Intereses en el Día de Pago de Intereses respectivo, los Intereses declarados y no pagados para el Periodo de Interés correspondiente, se acumularán y serán pagados el Día de Pago de Interés del Periodo de Interés que el Emisor así estipule, término y condición que será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Habilantes antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor, de conformidad con lo establecido en la sección 3.1.5 de Limitación a la Obligación de Pagar Intereses, no estará obligado a pagar intereses sobre los Bonos, y dichos intereses no se acumularán en los escenarios descritos en dicha sección del presente Prospecto Informativo.

El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Redención continuarán devengando intereses a la Tasa de Interés correspondiente hasta su pago.

El pago de capital e intereses se realizará mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado de los Bonos en Global Bank Corporation.

Cuando el Tenedor Registrado sea una Central de Valores, dichos pagos se realizarán de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. En tal circunstancia, cada Central de Valores en la cual se hayan consignado Bonos acreditará dichos pagos los intereses a las cuentas de los correspondientes Participantes, de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de intereses con respecto dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de una Central de Valores sea el propietario de derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a dicha Central de Valores por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la Ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono.

Los Tenedores Registrados de Bonos aceptan y reconocen que los impuestos que graven los pagos que el Emisor tenga que hacer conforme a los Bonos podrían cambiar en el



		<p>futuro y reconocen, además que el Emisor no puede garantizar que dichos impuestos no vayan a cambiar en el futuro. En consecuencia, los Tenedores Registrados deben estar anuentes que en caso que se produzca algún cambio en los impuestos antes referidos o en la interpretación de las leyes o normas que los crean que obliguen al Emisor a hacer alguna retención en concepto de impuestos, el Emisor hará las retenciones que correspondan respecto a las pagos de intereses, capital o cualquier otro que corresponda los Bonos, sin que el Tenedor Registrado tenga derecho a ser compensado por tales retenciones o que las mismas deban ser asumidas por el Emisor. En ningún caso el Emisor será responsable del pago de un impuesto aplicable a un Tenedor Registrado conforme a las leyes fiscales de Panamá, o de la jurisdicción fiscal relativa a la nacionalidad, residencia, identidad o relación fiscal de dicho Tenedor Registrado, y en ningún caso serán los Tenedores Registrados responsables del pago de un impuesto aplicable al Emisor conforme a las leyes fiscales de Panamá</p>
	<p>El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagan, a los Tenedores Registrados de los Bonos la suma de capital detallada en el anverso de cada Bono en cada Día de Pago de Interés a partir de la Fecha de Emisión de cada Bono y un pago final del remanente de cada Bono en la Fecha de Vencimiento. Toda suma pagadera por el Agente de Pago, Registro y Transferencia a los Tenedores Registrados en un Día de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento de conformidad con los Bonos será pagada a la persona que sea el Tenedor Registrado según el Registro en la fecha de determinación fijada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en relación con el pago que se hará en dicho Día de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento.</p>	<p>El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagará la suma de capital detallada en el anverso de cada Bono a los Tenedores Registrados de los Bonos, a partir de la Fecha de Emisión de cada Bono, con la frecuencia y en los días que el Emisor determine al momento de oferta de cada Serie de Bonos, lo cual será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie. Cada uno de los días en los que el Emisor haga un pago a capital será un "Día de Pago a Capital".</p>
<p>Disposiciones Comunes al Pago de Capital e Intereses.</p>	<p>Toda suma pagadera por el Emisor al Tenedor Registrado de un Bono Global (conforme dicho término se define más adelante) será pagada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia a nombre del Emisor, poniendo a disposición de la Central de Valores fondos suficientes para hacer dicho pago de conformidad con las reglas y procedimientos de dicha Central de Valores. En el caso de Bonos Globales emitidos a nombre de la Central Latinoamericana de Valores, S.A. ("LatinClear"), LatinClear acreditará dichos pagos de capital e intereses a las cuentas de los correspondientes Participantes (conforme dicho término se define más adelante), una vez que reciba los fondos del Emisor o del Agente de Pago, Registro y Transferencia. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de intereses con respecto a dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de LatinClear sea el propietario de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales, deberá recurrir</p>	<p>Toda suma pagadera por el Agente de Pago, Registro y Transferencia a los Tenedores Registrados de conformidad con los Bonos será pagada a la persona que sea el Tenedor Registrado según el Registro en la fecha de determinación fijada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en relación con el pago que se hará en dicho Día de Pago de Interés, Día de Pago a Capital, o Fecha de Vencimiento.</p> <p>Toda suma pagadera por el Emisor al Tenedor Registrado de un Bono Global (conforme dicho término se define más adelante) será pagada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia a nombre del Emisor, poniendo a disposición de la Central de Valores fondos suficientes para hacer dicho pago de conformidad con las reglas y procedimientos de dicha Central de Valores. En el caso de Bonos Globales emitidos a nombre de la Central Latinoamericana de Valores, S.A. ("LatinClear"), LatinClear acreditará dichos pagos de capital e intereses a las cuentas de los correspondientes Participantes (conforme dicho término se define más adelante), una vez</p>

SMV No. 184-21
De 16 de febrero de 2021
Página 5 de 12

<p>únicamente a LatinClear por su porción de cada pago realizado por el Emisor o del Agente de Pago, Registro y Transferencia a LatinClear como Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación a cualquier pago adeudado bajo dicho Bono Global.</p> <p>Todos los pagos que haga el Emisor en relación con los Bonos serán hechos en Dólares</p>	<p>que reciba los fondos del Emisor o del Agente de Pago, Registro y Transferencia. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de intereses con respecto a dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de LatinClear sea el propietario de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales, deberá recurrir únicamente a LatinClear por su porción de cada pago realizado por el Emisor o del Agente de Pago, Registro y Transferencia a LatinClear como Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación a cualquier pago adeudado bajo dicho Bono Global.</p> <p>Todos los pagos que haga el Emisor en relación con los Bonos serán hechos en Dólares.</p>
<p>Uso de los fondos</p> <p>El monto aproximado a recibir por parte del Emisor de colocarse la totalidad de los Bonos neto de comisiones y gastos será de aproximadamente US\$49,904,738.00. Los fondos netos recaudados por la Emisión serán utilizados principalmente para: 25% (aproximadamente) mejoras en inmuebles existentes propiedad del Emisor y 75% (aproximadamente) adquisición de nuevos inmuebles, los cuales serán utilizados con el mismo propósito de arrendarlos, como es el caso de los inmuebles existentes a la fecha.</p>	<p>El monto aproximado a recibir por parte del Emisor de colocarse la totalidad de los Bonos neto de comisiones y gastos será de aproximadamente US\$49,904,738.00. Los fondos netos recaudados por la Emisión serán utilizados principalmente para:.</p> <p>(i) Realizar mejoras en inmuebles existentes propiedad del Emisor; y</p> <p>(ii) Adquirir nuevos inmuebles para usos corporativos, así como realizar abonos a capital e intereses de préstamos interinos correspondientes a dichos nuevos inmuebles hasta que se realice la adquisición efectiva de los mismos, los cuales serán utilizados con el mismo propósito de arrendarlos, como es el caso de los inmuebles existentes a la fecha.</p> <p>(iii) Usos corporativos</p> <p>El uso que se le dará a los fondos recaudados de la Serie respectiva será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.</p>
<p>Modificaciones y Cambios</p> <p>Los Tenedores Registrados que representen por lo menos el cincuenta y un porciento (51%) del Saldo Insoluto de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación en un determinado momento constituyen la Mayoria de los Tenedores Registrados.</p> <p>Para efectos de esta emisión, el Emisor podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de la presente Emisión con el voto favorable de la Mayoria de los Tenedores Registrados.</p>	<p>Los Tenedores Registrados que representen por lo menos el cincuenta y un porciento (51%) del Saldo Insoluto (i) de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación; o (ii) de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación de una Serie en particular, según corresponda, en un determinado momento, constituyen la Mayoria de los Tenedores Registrados.</p> <p>Los Tenedores Registrados que representen por lo menos el setenta y cinco</p>

SMV No. 184-21
De 19 de abril de 2021
Página 6 de 12

l igualmente, cualquier modificación, directa o indirecta, de más del 51% de la composición accionaria actual del Emisor, que resulte en un Cambio de Control del mismo, deberá contar con el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos para tal fecha.

Toda modificación o reforma a los términos y condiciones de la presente Emisión deberá cumplir con el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 *“por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el Procedimiento para la Presentación de Solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de valores Registrados en la Comisión Nacional de Valores”*.

No obstante lo anterior, toda la documentación que ampara esta Emisión podrá ser corregida o enmendada por el Emisor sin el consentimiento de los Tenedores Registrados, con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la Superintendencia del Mercado de Valores con no menos de tres (3) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de la corrección o enmienda en cuestión. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores, quien la mantendrá en sus archivos a disposición de los interesados.

por ciento (75%) del Saldo Insoluto (i) de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación; o (ii) de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación de una Serie en particular, según corresponda, en un determinado momento, constituyen la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados.

Para efectos de esta emisión, el Emisor podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de la presente Emisión con el voto favorable de la Mayoría de los Tenedores Registrados. En el evento de que el Emisor desee modificar los términos y condiciones de una Serie de Bonos en particular, podrá hacerlo igualmente en cualquier momento con el voto favorable de la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie respectiva.

Sin embargo, toda modificación de aquellos términos y condiciones que guarden relación con las garantías, tasa de interés y fecha de vencimiento de los Bonos deberá ser aprobada por una Súper Mayoría de Tenedores Registrados de la Serie o Series que se encuentren afectadas por la modificación en cuestión.

Igualmente, cualquier modificación, directa o indirecta, de más del 51% de la composición accionaria actual del Emisor, que resulte en un Cambio de Control del mismo, deberá contar con el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos para tal fecha.

Toda modificación o reforma a los términos y condiciones de la presente Emisión deberá cumplir con el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 *“por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el Procedimiento para la Presentación de Solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de valores Registrados en la Comisión Nacional de Valores”*, el Acuerdo 7-2020 del 21 de mayo de 2020 o cualquier otro acuerdo emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá que regule lo correspondiente a la modificación de términos y condiciones de ofertas públicas de valores registradas ante dicho regulador.

No obstante lo anterior, toda la documentación que ampara esta Emisión podrá ser corregida o enmendada por el Emisor sin el consentimiento de los Tenedores Registrados, con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la Superintendencia del Mercado de Valores con no menos de tres (3) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de la corrección o enmienda en cuestión. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente

lsp

SMV No. 84-21
De 14 de Abril
Página 7 de 12

de 2021



los intereses de los Tenedores Registrados. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores, quien la mantendrá en sus archivos a disposición de los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Subordinados No Acumulativos por un total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Arrocha, S.A.**, autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-280-15 de 20 de mayo de 2015, en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado
Titulo	Bonos Corporativos Subordinados No Acumulativos	Bonos Corporativos Subordinados por un valor nominal de hasta US\$50,000,000.00, emitidos en tantas Series como determine el Emisor.
Cálculo y Pago de Intereses	<p>La Tasa de Interés de cada Serie será determinada según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y será comunicada previamente a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, mediante un suplemento a este Prospecto Informativo. La Tasa de interés anual para cada una de las Series podrá ser fija o variable, a opción del Emisor. En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una Tasa de Interés equivalente a Libor (London Interbank Offer Rate) uno (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. La Tasa de Interés variable será determinada cinco (5) días hábiles antes del inicio de cada trimestre, y podrá ser revisada.</p> <p>Los Bonos devengarán intereses pagaderos respecto del capital del mismo (i) desde su Fecha de Emisión, si esta ocurriese en un Día de Pago de Interés o (ii) en caso de que la Fecha de Emisión no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Emisión del respectivo Bono hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital de los Bonos fuese pagado en su totalidad a la Tasa de Interés correspondiente.</p> <p>Los intereses pagaderos con respecto a los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Periodo de Interés, en base a un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno.</p> <p>Los intereses devengados sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos serán pagaderos en Dólares a los Tenedores Registrados, trimestralmente los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año, cada uno de dichos días un "Día de Pago de Interés", hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada (de haberla) de cada una de las</p>	<p>La Tasa de Interés de cada Serie será determinada según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado y será comunicada previamente a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, mediante un suplemento a este Prospecto Informativo. La Tasa de interés anual para cada una de las Series podría ser fija o variable, a opción del Emisor. En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una Tasa de Interés equivalente a Libor (London Interbank Offer Rate) uno (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. La Tasa de Interés variable será determinada cinco (5) días hábiles antes del inicio de cada trimestre, y podrá ser revisada.</p> <p>Los Bonos devengarán intereses pagaderos, los cuales podrán ser acumulativos o no acumulativos, (i) desde su Fecha de Emisión, si esta ocurriese en un Día de Pago de Interés o (ii) en caso de que la Fecha de Emisión no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Emisión del respectivo Bono hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital de los Bonos fuese pagado en su totalidad a la Tasa de Interés correspondiente.</p> <p>Al momento de la emisión de cada Serie, el Emisor indicará a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, si la Serie de Bonos correspondiente es acumulativa o no acumulativa.</p> <p>Los intereses pagaderos con respecto a los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Periodo de Interés, en base a un año de 360 días compuesto</p>

SMV No. 184-21
 De 17 de Agosto de 2021
 Página 8 de 12

por 12 meses de 30 días cada uno.

Los intereses devengados sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos serán pagaderos en Dólares a los Tenedores Registrados con la frecuencia y en los días que el Emisor determine al momento de oferta de cada Serie de Bonos, lo cual será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie. Cada uno de los días en que el Emisor haga un pago de interés será un "Día de Pago de Interés". Los intereses serán pagaderos desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada (de haberla) de cada una de las Series. El periodo que comienza en la Fecha de la Emisión y termina en el Día de Pago Interés inmediatamente siguiente y cada periodo sucesivo que comienza en un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente se identificará como un "Periodo de Interés". Si un Día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea Día Hábiles, el Día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, deberá extenderse hasta el primer Día Hábiles inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábiles para los efectos del cómputo de intereses y del Periodo de Interés subsiguiente. El término "Día Hábiles" significara todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la ciudad de Panamá.

El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Redención continuarán devengando intereses a la Tasa de Interés correspondiente hasta su pago.

El pago de capital e intereses se realizará mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado de los Bonos en Global Bank Corporation.

Cuando el Tenedor Registrado sea una Central de Valores, dichos pagos se realizarán de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. En tal circunstancia, cada Central de Valores en la cual se hayan consignado Bonos acreditará dichos pagos los intereses a las cuentas de los correspondientes Participantes, de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de intereses con respecto dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de una Central de Valores sea el propietario de derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a dicha Central de Valores por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la Ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono.

Los Tenedores Registrados de Bonos aceptan y reconocen que los impuestos que graven los pagos que el Emisor tenga que hacer conforme a los Bonos podrían cambiar en el futuro y reconocen, además que el Emisor no puede garantizar que dichos impuestos no vayan a cambiar en el futuro. En consecuencia, los Tenedores Registrados deben estar anuentes que en caso que se produzca algún cambio en los impuestos antes referidos o en la interpretación de las leyes o normas que los crean que obliguen al Emisor a hacer alguna retención en concepto de impuestos, el

Si un Día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea Día Hábiles, el Día de Pago de Interés o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, deberá extenderse hasta el primer Día Hábiles inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábiles para los efectos del cómputo de intereses y del Periodo de Interés subsiguiente. El término "Día Hábiles" significara todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la ciudad de Panamá.

En el caso de que los Bonos sean acumulativos y el Emisor no realice el pago de los Intereses en el Día de Pago de Intereses respectivo, los Intereses declarados y no pagados para el Periodo de Interés correspondiente, se acumularán y serán pagados el Día de Pago de Interés del Periodo de Interés que el Emisor así estipule, término y condición que será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor, de conformidad con lo establecido en la sección 3.1.5 de Limitación a la Obligación de Pagar Intereses, no estará obligado a pagar intereses sobre los Bonos, y dichos intereses no se acumularán en los escenarios descritos en dicha sección del presente Prospecto Informativo.

El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de

SMV No. 184-21
 De 19 de Agosto de 2021
 Página 9 de 12

	<p>El Emisor hará las retenciones que correspondan respecto a las pagos de intereses, capital o cualquier otro que corresponda bajo los Bonos, sin que el Tenedor Registrado tenga derecho a ser compensado por tales retenciones o que las mismas deban ser asumidas por el Emisor. En ningún caso el Emisor será responsable del pago de un impuesto aplicable a un Tenedor Registrado conforme a las leyes fiscales de Panamá, o de la jurisdicción fiscal relativa a la nacionalidad, residencia, identidad o relación fiscal de dicho Tenedor Registrado, y en ningún caso serán los Tenedores Registrados responsables del pago de un impuesto aplicable al Emisor conforme a las leyes fiscales de Panamá</p> <p>Redención continuará devengando intereses a la Tasa de Interés correspondiente hasta su pago.</p> <p>El pago de capital e intereses se realizará mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado de los Bonos en Global Bank Corporation.</p> <p>Cuando el Tenedor Registrado sea una Central de Valores, dichos pagos se realizarán de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. En tal circunstancia, cada Central de Valores en la cual se hayan consignado Bonos acreditará dichos pagos los intereses a las cuentas de los correspondientes Participantes, de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha Central de Valores. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de intereses con respecto dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de una Central de Valores sea el propietario de derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a dicha Central de Valores por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la Ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono.</p> <p>Los Tenedores Registrados de Bonos aceptan y reconocen que los impuestos que graven los pagos que el Emisor tenga que hacer conforme a los Bonos podrían cambiar en el futuro y reconocen, además que el Emisor no puede garantizar que dichos impuestos no vayan a cambiar en el futuro. En consecuencia, los Tenedores Registrados deben estar anuentes que en caso que se produzca algún cambio en los impuestos antes referidos o en la interpretación de las leyes o normas que los crean que obliguen al Emisor a hacer alguna retención en concepto de impuestos, el Emisor hará las retenciones que correspondan respecto a las pagos de intereses, capital o cualquier otro que corresponda los Bonos, sin que el Tenedor Registrado tenga derecho a ser compensado por tales retenciones o que las mismas deban ser asumidas por el Emisor. En ningún caso el Emisor será responsable del pago de un impuesto aplicable a un Tenedor Registrado conforme a las leyes fiscales de Panamá, o de la jurisdicción fiscal relativa a la nacionalidad, residencia, identidad o relación fiscal de dicho Tenedor Registrado, y en ningún caso serán los Tenedores Registrados responsables del pago de un impuesto aplicable al Emisor conforme a las leyes fiscales de Panamá</p>
Disposiciones Comunes al Pago de Capital e Intereses.	<p>El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagarán a los Tenedores Registrados de los Bonos la suma de capital detallada en el anverso de cada Bono en cada Día de Pago de Interés a partir de la Fecha de Emisión de cada Bono y un pago final del remanente de cada Bono en la Fecha</p> <p>El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagará la suma de capital detallada en el anverso de cada Bono a los Tenedores Registrados de los Bonos, a partir de la Fecha de Emisión de cada Bono, con la frecuencia y en los días que el Emisor determine al momento de oferta de</p>

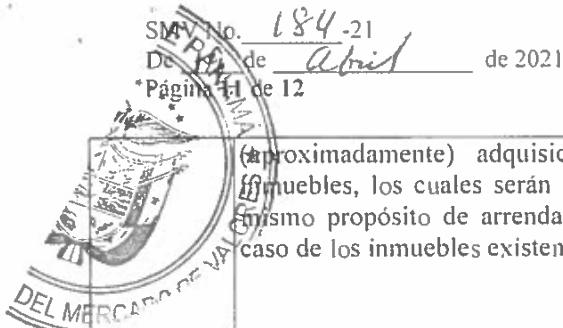
149

SMV No. 184 -21
 Día 19 de abril de 2021
 Página 10 de 12



<p>de Vencimiento. Toda suma pagadera por el Agente de Pago, Registro y Transferencia a los Tenedores Registrados en un Día de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento de conformidad con los Bonos será pagada a la persona que sea el Tenedor Registrado según el Registro en la fecha de determinación fijada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en relación con el pago que se hará en dicho Día de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento.</p> <p>Toda suma pagadera por el Emisor al Tenedor Registrado de un Bono Global (conforme dicho término se define más adelante) será pagada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia a nombre del Emisor, poniendo a disposición de la Central de Valores fondos suficientes para hacer dicho pago de conformidad con las reglas y procedimientos de dicha Central de Valores. En el caso de Bonos Globales emitidos a nombre de la Central Latinoamericana de Valores, S.A. ("LatinClear"), LatinClear acreditará dichos pagos de capital e intereses a las cuentas de los correspondientes Participantes (conforme dicho término se define más adelante), una vez que reciba los fondos del Emisor o del Agente de Pago, Registro y Transferencia. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de intereses con respecto a dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de LatinClear sea el propietario de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales, deberá recurrir únicamente a LatinClear por su porción de cada pago realizado por el Emisor o del Agente de Pago, Registro y Transferencia a LatinClear como Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación a cualquier pago adeudado bajo dicho Bono Global.</p> <p>Todos los pagos que haga el Emisor en relación con los Bonos serán hechos en Dólares</p>	<p>cada Serie de Bonos, lo cual será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie. Cada uno de los días en los que el Emisor haga un pago a capital será un "Día de Pago a Capital".</p> <p>Toda suma pagadera por el Agente de Pago, Registro y Transferencia a los Tenedores Registrados de conformidad con los Bonos será pagada a la persona que sea el Tenedor Registrado según el Registro en la fecha de determinación fijada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en relación con el pago que se hará en dicho Día de Pago de Interés, Día de Pago a Capital, o Fecha de Vencimiento.</p> <p>Toda suma pagadera por el Emisor al Tenedor Registrado de un Bono Global (conforme dicho término se define más adelante) será pagada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia a nombre del Emisor, poniendo a disposición de la Central de Valores fondos suficientes para hacer dicho pago de conformidad con las reglas y procedimientos de dicha Central de Valores. En el caso de Bonos Globales emitidos a nombre de la Central Latinoamericana de Valores, S.A. ("LatinClear"), LatinClear acreditará dichos pagos de capital e intereses a las cuentas de los correspondientes Participantes (conforme dicho término se define más adelante), una vez que reciba los fondos del Emisor o del Agente de Pago, Registro y Transferencia. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de intereses con respecto a dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de LatinClear sea el propietario de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales, deberá recurrir únicamente a LatinClear por su porción de cada pago realizado por el Emisor o del Agente de Pago, Registro y Transferencia a LatinClear como Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación a cualquier pago adeudado bajo dicho Bono Global.</p> <p>Todos los pagos que haga el Emisor en relación con los Bonos serán hechos en Dólares.</p>
<p>Uso de los fondos</p>	<p>El monto aproximado a recibir por parte del Emisor de colocarse la totalidad de los Bonos neto de comisiones y gastos será de aproximadamente US\$49,904,738.00. Los fondos netos recaudados por la Emisión serán utilizados principalmente para: 25% (aproximadamente) mejoras en inmuebles existentes propiedad del Emisor y 75%</p>

49



	<p>(aproximadamente) adquisición de nuevos inmuebles, los cuales serán utilizados con el mismo propósito de arrendarlos, como es el caso de los inmuebles existentes a la fecha.</p> <p>(iv) Realizar mejoras en inmuebles existentes propiedad del Emisor; y</p> <p>(v) Adquirir nuevos inmuebles para usos corporativos, así como realizar abonos a capital e intereses de préstamos interinos correspondientes a dichos nuevos inmuebles hasta que se realice la adquisición efectiva de los mismos, los cuales serán utilizados con el mismo propósito de arrendarlos, como es el caso de los inmuebles existentes a la fecha.</p> <p>(vi) Usos corporativos</p> <p>El uso que se le dará a los fondos recaudados de la Serie respectiva será comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores de Panamá y LatinClear mediante Suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.</p>
Modificaciones y Cambios	<p>Los Tenedores Registrados que representen por lo menos el cincuenta y un porciento (51%) del Saldo Insoluto de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación en un determinado momento constituyen la Mayoría de los Tenedores Registrados.</p> <p>Para efectos de esta emisión, el Emisor podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de la presente Emisión con el voto favorable de la Mayoría de los Tenedores Registrados.</p> <p>Igualmente, cualquier modificación, directa o indirecta, de más del 51% de la composición accionaria actual del Emisor, que resulte en un Cambio de Control del mismo, deberá contar con el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos para tal fecha.</p> <p>Toda modificación o reforma a los términos y condiciones de la presente Emisión deberá cumplir con el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 “<i>por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el Procedimiento para la Presentación de Solicitud de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de valores Registrados en la Comisión Nacional de Valores</i>”.</p> <p>No obstante lo anterior, toda la documentación que ampara esta Emisión podrá ser corregida o enmendada por el Emisor sin el consentimiento de los Tenedores Registrados, con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la Superintendencia del Mercado de Valores con no menos de tres (3) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de la corrección o enmienda en cuestión. Esta clase de cambios</p> <p>Los Tenedores Registrados que representen por lo menos el cincuenta y un porciento (51%) del Saldo Insoluto (i) de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación; o (ii) de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación de una Serie en particular, según corresponda, en un determinado momento, constituyen la Mayoría de los Tenedores Registrados.</p> <p>Los Tenedores Registrados que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Saldo Insoluto (i) de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación; o (ii) de la totalidad de los Bonos emitidos y en circulación de una Serie en particular, según corresponda, en un determinado momento, constituyen la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados.</p> <p>Para efectos de esta emisión, el Emisor podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de la presente Emisión con el voto favorable de la Mayoría de los Tenedores Registrados. En el evento de que el Emisor desee modificar los términos y condiciones de una Serie de Bonos en particular, podrá hacerlo igualmente en cualquier momento con el voto favorable de la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie respectiva.</p> <p>Sin embargo, toda modificación de aquellos términos y condiciones que guarden relación con las garantías, tasa de interés y fecha de vencimiento de los Bonos deberá ser aprobada por una Súper Mayoría de Tenedores Registrados de la Serie o Series que se encuentren afectadas por la modificación en cuestión.</p> <p>Igualmente, cualquier modificación, directa o indirecta, de más del 51% de la composición</p>

SMV No. 184-21
 De 19 de abril de 2021
 Página 12 de 12



no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores, quien la mantendrá en sus archivos a disposición de los interesados.

accionaria actual del Emisor, que resulte en un Cambio de Control del mismo, deberá contar con el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos para tal fecha.

Toda modificación o reforma a los términos y condiciones de la presente Emisión deberá cumplir con el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 "por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el Procedimiento para la Presentación de Solicitud de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de valores Registrados en la Comisión Nacional de Valores", el Acuerdo 7-2020 del 21 de mayo de 2020 o cualquier otro acuerdo emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá que regule lo correspondiente a la modificación de términos y condiciones de ofertas públicas de valores registradas ante dicho regulador.

No obstante lo anterior, toda la documentación que ampara esta Emisión podrá ser corregida o enmendada por el Emisor sin el consentimiento de los Tenedores Registrados, con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la Superintendencia del Mercado de Valores con no menos de tres (3) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de la corrección o enmienda en cuestión. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores, quien la mantendrá en sus archivos a disposición de los interesados.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 12
 Concuerda con Expediente Original

Yolanda G. Real S. Panamá 21 de mayo de 2021
 Directora de Emisores

[Signature]
 Fecha

/mr



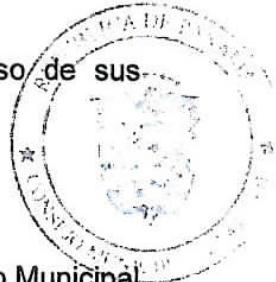
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 014-2021
(Del 21 de junio del 2021)



Por medio del cual el **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** aprueba la solicitud de un Crédito Adicional Suplementario al Presupuesto de Rentas y Gastos 2021.

El suscripto **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:



Que la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta al Concejo Municipal para aprobar solicitudes de créditos extraordinarios o suplementarios.

Que la Ley 69 de noviembre de 2015 establece que los Créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de ingresos, exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo con la debida justificación del mismo.

Que los créditos Adicionales Suplementario están destinado a proveer la insuficiencia en las partidas existente en el presupuesto.

Que el Concejo Municipal de Alanje aprobó en pleno el presupuesto de Rentas y gastos para el Periodo Fiscal 2020, en el que se hizo una proyección al 31 de diciembre por lo que se cerró el Periodo Fiscal 2020 con un saldo en caja mayor al programado.

Que de conformidad con la Ley presupuestaria municipal los créditos extraordinarios o suplementarios serán a partir del 15 de marzo hasta el 15 de noviembre de 2021.

Que, en sesión ordinaria del 14 de junio del 2021, se propuso y aprobó la solicitud de un crédito por la suma de trece mil setecientos uno con ochenta y cinco centavos (B/. 13,701.85) y que el mismo sea dividido entre las 9 Juntas Comunales y la Alcaldía.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de un Crédito Adicional Extraordinario Al Presupuesto De Rentas Y Gastos 2021 por un monto de trece mil setecientos uno con ochenta y cinco centavos (B/. 13,701.85); el cual quedará de la siguiente manera:

INGRESOS

Código	Detalle	M. Presup.	Ajuste	Presup. Modificado
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	608,300.00	13701.85	662,001.85





PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 014-2021
(Del 21 de junio del 2021)



GASTOS

Código	Detalle	Ajuste
611	DONATIVOS-ALCALDÍA	1,370.23
646	JUNTAS COMUNALES (B/.1,370.18 para cada una de las 9 juntas comunales)	12,331.62
	Total	13,701.85

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Fundamento Legal – Ley 106 de 1973.

Dado en la Sala de Sesiones Aurelio Quintero del Consejo Municipal del distrito de Alajuela, a los (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

H.R. FREDDY E. LOZADA
PRESIDENTE

GISELA E. QUINTERO V. DE C.
SECRETARIA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: G.Q.V.de.C.
Fecha: 27 de julio de 2021





PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 014-2021
(Del 21 de junio del 2021)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALANJE
DESPACHO DEL ALCALDE

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALANJE
EN USO DE SUS FACULTADES,

SANCIONA EL **ACUERDO NO. 014- 2021**, DEL 21 DE JUNIO DEL 2021, POR MEDIO DEL CUAL EL **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** APRUEBA LA SOLICITUD DE UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS 2021.

ESTE ACUERDO ES SANCIONADO EN LA CIUDAD DE ALANJE, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.


ABEL FERNANDO QUINTERO

Alcalde Municipal de Alanje



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: G. oficio V. de C.

Fecha: 27 de julio de 2021





**REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 015
(del 21 de junio de 2021)**

“Por el cual se corrige el Acuerdo 004-2021 del 22 de febrero de 2021 con relación al título del acuerdo, el artículo primero, el apellido del representante legal de la sociedad DALVIK, S.A. y el nombre del proyecto; y quedará así”

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO PARA QUE ACEPTE LA SEGREGACIÓN Y DONACIÓN DE ÁREAS VERDE Y DE USO PÚBLICO QUE HACE LA SOCIEDAD DALVIK, S.A. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ALANJE”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 6 del 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 del 21 de abril de 2015, se establece régimen jurídico sobre el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

Que el señor David Moreno Nuez, apoderado legal de la sociedad denominada DALVIK, S.A.; ha presentado formal solicitud para que el Municipio de Alanje acepte la segregación y donación de área de usos público en la urbanización Las Brisas de Alanje y cumplir así con la normativa de urbanismo emitida por el ministerio de vivienda.

Que el artículo 69 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, establece el patrimonio municipal, lo que constituyen entre otros bienes de uso público; las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación.

Que según el Decreto Ejecutivo No.36 del 31 de agosto de 1998 que aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el Territorio de Panamá, se deberá ceder los terrenos para uso público, exclusivamente para áreas verdes o jardines, zonas deportivas, de recreo y de esparcimiento, en la proporción que estable el Reglamento, así como todas las áreas de parques y de recreo que se establezcan en las Urbanizaciones, deberán ser respetadas y en ningún caso el Estado o entidad gubernamental podrá utilizarlas para otros fines.

Que el Decreto Ejecutivo No. 23 del 16 de mayo de 2007, que reglamenta La Ley 6 del 1 de febrero de 2006, sobre ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, en su artículo 15 determina obligación del promotor a traspasar a los municipios las áreas verdes, de parques, uso público y de servidumbres que por Ley le corresponda, una vez obtenida el 50% de los permisos de ocupación de cada etapa de la urbanización.

Que el señor David Moreno Nuez a acompañado su solicitud con los siguientes planos: 04-01-01-89195 con una superficie de 0 HAS + 0095.34 m², plano N° 04-01-01-B9196 con una Superficie 0. HAS+1226.14M².



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 015
(del 21 de junio de 2021)**

Que estas áreas serán segregadas de la finca con folio real 84541, Códigos De Ubicación 4001 propiedad de DALVIK, S.A.

Que el departamento de Ingeniería de Municipio de Alanje, realizó inspección a las áreas mencionadas.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, dispone que es función del Concejo Municipal regular la vida jurídica del Distrito mediante Acuerdos que tienen fuerza de Ley en el respectivo distrito.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR a favor del Municipio de Alanje la segregación y donación de lotes de áreas verdes y uso público que hace la empresa brisas de Alanje DALVIK, S.A.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al señor alcalde del distrito de Alanje para que en nombre y representación del MUNICIPIO acepte la segregación y donación del lote mencionado y firme conjuntamente con el representante legal DALVIK S.A. las correspondientes escrituras públicas y se inscriba en el Registro Público.

ARTÍCULO TERCERO- Los trámites del traspaso y costos de segregación, servicios notariales y registros serán cubiertos por DALVIK, S.A.

ARTÍCULO CUARTO- DALVIK, S.A deberá aportar y cumplir con todos los trámites y documentación correspondiente para llevar a cabo el traspaso.

Este acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación dado en la sala de sesiones Aurelio Quintero del Concejo Municipal de Alanje a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


H. R. FREDDY LOZADA

Presidente

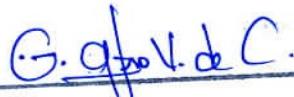

GISELA QUINTERO V. DE C.

Secretaria

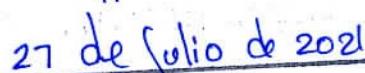


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:



Fecha:


27 de Julio de 2021





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 015
(del 21 de junio de 2021)**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALANJE
DESPACHO DEL ALCALDE**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALANJE
EN USO DE SUS FACULTADES,**

SANCIONA EL ACUERDO NO. 015- 2021, DEL 21 DE JUNIO DEL 2021, “Por el cual se corrige el Acuerdo 004-2021 del 22 de febrero de 2021 con relación al título del acuerdo, el artículo primero, el apellido del representante legal de la sociedad DALVIK, S.A. y el nombre del proyecto; y quedará así”

ESTE ACUERDO ES SANCIONADO EN LA CIUDAD DE ALANJE, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.


ABEL FERNANDO QUINTERO

Alcalde Municipal de Alanje



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: G. a. V. de C.
Fecha: 27 de julio de 2021





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 016-2021
(del 5 de julio de 2021)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 010-2021 DEL 24 DE MAYO DE 2021.

**EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE EN USO
DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo número 010-2021, del 24 de mayo de 2021 se autorizó al alcalde de Distrito de Alanje a darle seguimiento a Operativos de Arreglos de Caminos y Canalizaciones a realizar por los funcionarios asignados por el Ministerio de Obras Públicas.

Que en reunión ordinaria celebrada el día 05 de julio de 2021, el Concejo Municipal de Alanje aprobó modificar el **ARTÍCULO TERCERO** del acuerdo 010- del 24 de mayo de 2021, ya que este debe incluir de dónde se descontarán el monto de los incentivos reflejados en dicho acuerdo, en caso de que corresponda al despacho de la Alcaldía hacer el pago.

Que al analizar la solicitud efectuada este Concejo considera viable la misma, y es por ello que se procede a efectuar la modificación del Acuerdo No. número 010 -2021 del 24 de mayo de 2021 en su **ARTÍCULO TERCERO**.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO TERCERO** del acuerdo no de 010-2021 del 24 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: Los incentivos económicos proporcionados a los funcionarios asignados por el Ministerio de Obras Públicas, cuando presten sus funciones en días feriados y/o fines de semana en el Distrito de Alanje serán en un horario de (8:00 a.m. a 4.00 p.m.), por la suma de cuarenta



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 016-2021
(del 5 de julio de 2021)

balboas con 00/100 (B/.40.00) por persona. Suma que deberá ser descontada únicamente de la partida 646-MUNICIPALIDADES Y JUNTA COMUNALES y 581-PROYECTOS COMUNITARIOS, del Tesoro Municipal de Alanje, con número de cuenta 010000042734 del Banco Nacional de Panamá y pagada según lo que indique el documento de planilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del presente Acuerdo a los departamentos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

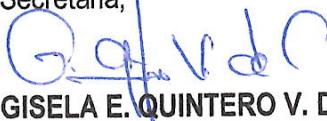
Dado en la Sala de sesiones Aurelio Quintero del Concejo Municipal del Distrito de Alanje, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

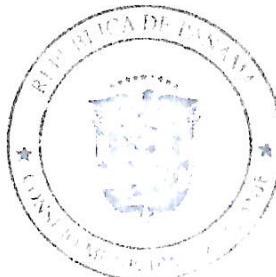
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente,

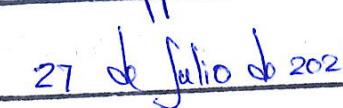

H. C. FREDDY E. LOZADA G.
Presidente

Secretaria,


GISELA E. QUINTERO V. DE C.
Secretaria



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: 
Fecha: 
27 de Julio de 2021



REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 016-2021
(del 5 de julio de 2021)



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALANJE
DESPACHO DEL ALCALDE**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALANJE EN USO DE SUS FACULTADES,

SANCIONA EL **ACUERDO NO. 016- 2021**, DEL 5 DE JULIO DEL 2021, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 010-2021 DEL 24 DE MAYO DE 2021.

ESTE ACUERDO ES SANCIONADO EN LA CIUDAD DE ALANJE, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.


ABEL FERNANDO QUINTERO
Alcalde Municipal de Alanje





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE**
**Tel. 772-7012
ACUERDO 018**
(del 26 de julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE DESIGNA AL ARQUITECTO JORGE MONROY, CON CÉDULA 4-756-779, CON NÚMERO DE IDONEIDAD 2017-001-148 COMO JEFE DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES.

El suscrito **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** en uso de las facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO

Que la Ley 106 en su artículo 14 dice que los Concejo Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que la Ley 106 en su Artículo 17, numeral 17 faculta a este cuerpo colegiado para que elija a la persona que ha de ocupar el cargo que motiva este acuerdo.

Que la plaza correspondiente al cargo de Jefe de Urbanismo y Obras Municipales del Municipio de Alanje debe ser ocupada por un funcionario idóneo.

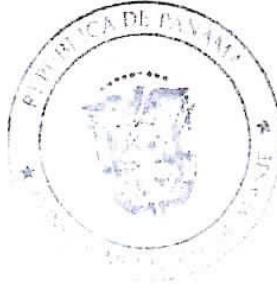
Que el municipio en la actualidad restructurará esa dependencia designando a un funcionario en ese cargo para nuevas funciones que amplíen sus actividades de manera que tenga una mejor proyección en la comunidad.

Que el Arquitecto Jorge Monroy es un profesional idóneo para ejercer el cargo de Jefe de Urbanismo y Obras Municipales del Municipio de Alanje.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO – Elijase como Jefe de Urbanismo y Obras Municipales del Municipio de Alanje al Arquitecto Jorge Monroy, con cédula 4-756-779, con número de idoneidad 2017-001-148 y el cargo que actualmente ocupa como Participación Ciudadana será ocupado por Nidia Arauz que a su vez tendrá funciones de secretaria de descentralización.

ARTÍCULO SEGUNDO – son funciones del Jefe de Urbanismo y Obras Municipales del Municipio de Alanje atender casos donde esté involucrado el juez de paz, todo lo relacionado a las obras y construcciones municipales, brindar el apoyo con inspecciones de campo con el personal de inspecciones para realizar la evaluación técnica en base a reglamentos, códigos y leyes que regulen la materia a resolver y cualquier otra que su superior jerárquico así le ordene y las peticiones que formalmente le haga el Concejo Municipal.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO 018
(del 26 de julio de 2021)**

ARTÍCULO TERCERO - Extender copia de este acuerdo a los departamentos relacionados con esta materia. Y enviarlo a la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO - Este acuerdo rige a partir de su sanción.

***Fundamento Legal: la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Dado en el salón de reuniones Aurelio Quintero del Concejo Municipal de Alanje a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

H. R. FREDDY LOZADA **GISELA QUINTERO V. DE C.**

Presidente Secretaria



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALANJE
DESPACHO DEL ALCALDE**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALANJE
EN USO DE SUS FACULTADES,**

SANCIONA EL ACUERDO NO. 018- 2021, DEL 26 DE JULIO DEL 2021, "POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE DESIGNA AL ARQUITECTO JORGE MONROY, CON CÉDULA 4-756-779, CON NÚMERO DE IDONEIDAD 2017-001-148 COMO JEFE DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES.

este acuerdo es sancionado en la ciudad de Alanje, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año 2021.

ABEL FERNANDO QUINTERO

Alcalde Municipal de Alanje

IS FIEL COPIA DE SU ORIGINAL




Firma: G. q. V. de C.

Fecha: 28 de Julio de 2021



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14 julio 2021
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N°38

DE 11 DE MAYO DE 2021

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, ACUERDA APROBAR UN MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA EL AÑO 2021”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que el señor Alcalde del Distrito de Las Tablas, Licdo. Ángel A. Barrios B., solicita a cada Junta Comunal un apoyo de **TRES MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.3,000.00)**, como un apoyo para el municipio.

Que dicha suma será depositada en la cuenta bancaria del Banco Nacional de Panamá establecida para dicho fondo, a más tardar un mes después que la Junta Comunal reciba el depósito por parte del MEF, de no ser así, el personal no apoyara a la Junta Comunal que no efectué el depósito.

Que una vez aprobado el acuerdo el Alcalde presentara un presupuesto donde se establezca la utilización de dichos fondos, según de donde provenga el depósito de cada junta comunal (inversión o funcionamiento).

Que una vez se cuente con el apoyo y respaldo de cada Junta Comunal, la estructura administrativa (personal técnico) de la Oficina de Descentralización Municipal coadyuvara con las Juntas Comunales en la evaluación, ejecución y seguimientos de los proyectos correspondientes al Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales,

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

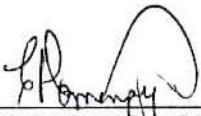


PRIMERO: APROBAR, la solicitud del señor Alcalde que cada Junta Comunal deposite la suma de **TRES MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.3,000.00)** al fondo mancomunado del Municipio de Las Tablas.

SEGUNDO: APROBAR, que las Juntas Comunales deben realizar el depósito a la cuenta mancomunada a más tardar un mes después que reciban su depósito por parte del MEF, de lo contrario el personal no apoyara a la Junta Comunal, que no efectué el depósito y la misma quedara fuera del mancomunado.

TERCERO: El presente acuerdo se regirá por las normas presupuestarias municipales y nacionales y entrara a regir a partir de su sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


H.R. CATALINO DOMINGUEZ
VICE-PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LAS TABLAS



ALCALDIA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

LAS TABLAS, 12 DE MAYO DE 2021.

APROBADO Y SANCIONADO


LIC. ANGEL A. BARRIOS B.
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LAS TABLAS.




LICDO. DIMAS ANTONIO SORIANO B.
SECRETARIO AD HONOREM

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14 julio 2021

El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14 junio 2021
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N°49 DE 29 DE JUNIO DE 2021

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS FONDOS DEL MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA LA VIGENCIA 2021.”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que mediante Acuerdo Municipal N°38 de 11 de mayo de 2021 se aprueba el mancomunado entre la Alcaldía de Las Tablas y las 24 Juntas Comunales para la vigencia 2021.

Que las Juntas Comunales depositan los fondos de diferentes cuentas, es decir, unas lo depositan de inversión y otras de funcionamiento; razón por la cual el presupuesto se dividirá en funcionamiento e inversión según de donde provenga el fondo.

Que el presupuesto de funcionamiento será por un monto de B/.9,000.00, ya que solo tres juntas lo depositan de funcionamiento y el mismo será de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO MANCOMUNADO VIGENCIA 2021		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	9,000.00
	TOTAL	9,000.00

Que el presupuesto de inversión sería por un monto de B/.63,000.00 distribuido en los siguientes proyectos:

1. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, con un monto de B/.53,000.00
2. SUMINISTRO DE ALIMENTOS, SERVICIOS, INSUMOS O ENSERES A LA POBLACION EN CASO DE DESASTRE Y EMERGENCIA SOCIAL, con un monto de B/.10,000.00

Que por lo antes expuesto, el Concejo Municipal,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo Mancomunado para la Vigencia Fiscal 2021.

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO MANCOMUNADO VIGENCIA 2021		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	9,000.00
	TOTAL	9,000.00



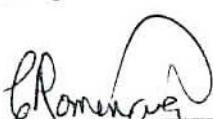
MUNICIPIO DE LAS TABLAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS
LAS TABLAS, CALLE EMILIO CASTRO
Telefax: 923-0820

SEGUNDO: APROBAR, el Presupuesto de Inversión del Fondo Mancomunado para la Vigencia 2021.

PRESUPUESTO DE INVERSION MANCOMUNADO VIGENCIA 2021	
Proyecto	Monto
1. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	B/.53,000.00
2. SUMINISTRO DE SERVICIOS, INSUMOS O ENSERES A LA POBLACION EN CASO DE DESASTRE Y EMERGENCIA SOCIAL,	B/.10,000.00
	TOTAL B/.63,000.00

TERCERO: El presente acuerdo se regirá por las normas presupuestarias municipales y nacionales y entrara a regir a partir de su sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

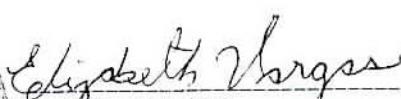

H.R.CATALINO DOMINGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LAS TABLAS



ALCALDIA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
LAS TABLAS, 29 DE JUNIO DE 2021.
APROBADO Y SANCIONADO


LIC. ANGEL A. BARRIOS B.
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LAS TABLAS




ELIZABETH VARGAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14 julio 2021
El Secretario



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, yo, **MÓNICA SAMUDIO GONZÁLEZ**, mujer panameña, con cédula de identidad personal No. 8-712-264, le hago saber que traspaso el negocio de nombre **PANAMÁ GREEN CONTAINERS**, con aviso de operación No. 8-712-264 DV 18, al Sr. **ALEXIS YIOANYELL CORTÉS SAMUDIO**, varón panameño con cédula de identidad 8-909-1306. Atentamente, Mónica Samudio González. L. 202-112155372. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **EDWARD JAVIER DE LEÓN**, cédula No. 9-179-687, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **“BAR THOMAS”**, ubicado en la barriada 26 de Noviembre, vía Panamericana y avenida central frente a la estación Shell, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, le traspasa al señor **RODOLFO JESÚS MOJICA LÓPEZ**, con cédula No. 9-717-1880. L. 202-111859770. L. 202-111859770. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **YESICA JIANG HOU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-750-1705, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER CHAM**, con aviso de operación No. 3-750-1705-2009-187106, ubicado vía Sonadora –frente al MIDA- distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con las actividades: Mini súper, venta de ceviche, venta al por menor de pan y productos de panaderías, venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, compra y venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica, venta de licor, venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados; aviso al público en general, que he traspasado dicho establecimiento comercial a **JORGE QIU LIANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-990-2488. L. 202-112203415. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he

vendido a **DANIELA ALEXANDRA DONADO LYNCH**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-986-1067, el establecimiento comercial denominado **FARMACIA ALEXA**, calle principal urbanización barriada Tacher, frente a la CSS de Arraiján, corregimiento de Arraiján cabecera, Panamá Oeste. Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de 2021. Atentamente, **SUSANA ANETH LYNCH CEDEÑO**. Cédula No. 8-774-887. L. 9104107. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 777 del Código de Comercio vigente, quien suscribe, **EILIN ENITH WONG GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-956-1564, actuando en mi condición titular, dueña y representante legal del aviso de operación No. 8-956-1564-2019-605406, el cual ampara al negocio denominado: **LIGHT MUSIC CENTER PANAMÁ**, con domicilio en el edificio Centro Plaza, local No. 8, en la urbanización Centenial, calle principal, en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, en esta ciudad; cuya actividad comercial lo es la venta, al por menor, de equipos de audio y video en almacenes especializados, reparación y mantenimiento de aparatos de consumo eléctrico, alquiler de otro tipo de maquinaria, equipos sin operador y mercancías tangibles, otras actividades de telecomunicación, venta de equipos de iluminación, actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras, actividades de arte, entretenimiento y creatividad, actividades de productores o de empresarios de eventos en vivo con excepción de arte o eventos de diversión, con o sin instalaciones; hago constar que, he traspasado, en venta, dicho establecimiento comercial a favor del Sr. **JAIME ARIEL WONG GONZÁLEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-255-798. Panamá, 4 de agosto de 2021. L. 202-112207643. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 03

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) DANIELA CABALLERO RANGEL, mujer panameña mayor de edad con cedula de identidad personal No.8-514-821, con residencia en Guadalupe, El Nazareno, Casa No.3314

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SONIA, de la Barriada EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: <u>CALLE SONIA</u>	CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR: <u>PROPIEDDA DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS
RESTO DE LAM FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil veinte .-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte .


 LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202111484912

EDICTO No.74

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MORAN, varón, panameño, mayor de
edad, casado, con cedula de identidad personal No. 8-470-636, residente en Chepo (Panamá), Calle
principal, casa No-40, Teléfono 6900-0534.

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL
CARMEN de la Barriada RAUDAL No-1Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA
ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los
 siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 22.38 MTS
SUR: <u>CALLE DEL CARMEN</u>	CON: 40.61 MTS
ESTE: <u>CALLE DEL POSO</u>	CON: 60.07 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 32.61 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS
CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (1,219.52MTS2)
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de junio de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, Diez (10) de junio del
 Dos mil veintiuno


 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



EDICTO No.105

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) ORLANDO ATILIO URRIOLA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No-8-157-581, Inspector Docente, residente en Calle Trapichito, casa No-2014,

En su propios nombres y en representación de su propia persona.
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA POLLERA de la Barriada EL CAMPESINO Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

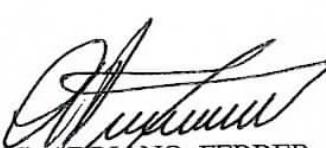
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS
OESTE: <u>CALLE LA POLLERA</u>	CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2)--
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de julio de dos mil

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, Veintisiete (27) de julio del
 Dos mil veintiuno


 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL


GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-112203318

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 045

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ZHUO BIN ZHU vecino (a) residencia PUERTO CAIMITO Corregimiento PUERTO CAIMITO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal E-8-51936 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno nacional baldío, mediante la solicitud ADJ-13-143-2018, DE 13 ABRIL DE 2018 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de SAN CARLOS corregimiento de SAN CARLOS lugar PLAYA ENSENADA dentro de los siguientes linderos:

Norte TERRENO NACIONALES LUIS DE GRACIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ADRIEL SANCHEZ

Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ADRIEL SANCHEZ CALLE HACIA PLAYA ENSENADA 10.00 MTS. HACIA PLAYA ENSENADA, HACIA EL CENTRO DE SAN CARLOS

Este: CALLE HACIA PLAYA ENSENADA 10.00 MTS HACIA PLAYA ENSENADA HACIA EL CENTRO DE SAN CARLOS

Oeste TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ADRIEL SANCHEZ

Con una superficie de 0 hectáreas, más 1560 Metros cuadrados, con 04 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (09) días del mes de FEBRERO del año 2021

Firma:
Nombre: LICDO Ulices Pitti .Q
DIRECTOR REGIONAL ANATI-
PANAMA OESTE

Firma:
Nombre: LICDA. Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

EDICTO N° 180

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que PAULINA CORDOBA FRIAS DE AROSEMENA Y OTRO vecino (a) residencia LAS FILIPINA Corregimiento LIDICE Distrito CAPIRA con número de identidad personal 7-90-192 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-623-2008 DE 16 DE OCTUBRE DE 2008 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de CAPIRA corregimiento de EL LIDICE lugar LAS FILIPINA, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDUARDO CONSTANTINO URRIOLA REAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR. DARIO RIVAS VASQUEZ

Sur: CALLE 10.00 MTS. HACIA FILIPINA, HACIA LIDICE CALLE 15.00 MTS HACIA LIDICE

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR. DARIO RIVAS VASQUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR. GREGORIO DELGADO NUÑEZ

Oeste: CALLE 10.00 MTS. HACIA FILIPINA, HACIA LIDICE CALLE 15.00 MTS HACIA LIDICE

Con una superficie de 5 hectáreas, más 9803 cuadrados, con 44 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (12) días del mes de MAYO del año 2021

Firma:

Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA .Anubis Ramos

FUNCIONARIO(A)

SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:

Nombre:

SECRETARIO ANATI

Firma:

Nombre:

SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.112.200.727

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

EDICTO N°257

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que MARLEN ZHU CHEN vecina (a) residencia FUENTE DEL CHASE Corregimiento BARRIO COLON Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-828-2066 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud ADJ-13-171-2018, DE 23 DE ABRIL DE 2018 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE distrito de, CHAME corregimiento de NUEVA GORGONA lugar LAS PALMAS, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: TRANSPORTE, S.A

Sur CARRETERA PANAMERICANA 30.00 MTS, HACIA PANAMA, HACIA SAN CARLOS

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GANADERA G.G.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: TRANSPORTE, S.A

Con una superficie de 0 hectáreas, 623 más cuadrados, con 31 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (22) días del mes de JUNIO del año 2021

Firma:

Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:

Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma:

Nombre: SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-112195387